



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el AYUNTAMIENTO EN PLENO, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, adoptó los siguientes acuerdos:

#### I. PARTE DECISORIA

##### 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

##### 2.- RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE AUTOTAXIS DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde consta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, la Asociación de titulares de Licencia de autotaxis de Granadilla de Abona, remite escrito al Área de Transportes de este Ayuntamiento, en el cual solicitan que se lleve a cabo una modificación de determinados artículos del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis, así como introducir requisitos adicionales para la prestación del servicio en las mejores condiciones posibles. Convocándose el día 20 de mayo de 2020 la Mesa del Taxi de Granadilla de Abona, en la que se llega a acuerdos definitivos de modificación del citado Reglamento.

2.- Por la Concejal Delegada de Transportes, con fecha 5 de junio de 2020, se dispone que por el técnico jurídico se proceda a elaborar el correspondiente informe, y que el mismo se eleve a la Alcaldía-Presidencia para que se incluya el asunto en el orden del día de la siguiente sesión plenaria. Dicho informe se elabora con fecha 24 de junio de 2020.

3.- La Comisión Informativa de Obras, Patrimonio Histórico Artístico, Consumo y Transportes, con fecha 23 de julio de 2020, dictaminó de conformidad. Asimismo, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2020, fue oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

4.- El Ayuntamiento en Pleno el día 30 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de las "Modificaciones del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis de Granadilla de Abona" aprobado por el Pleno Municipal de 30 de marzo de 2017 y publicado en el B.O.P. n.º 73 de fecha 19 de junio de 2017.

5.- El 11 de septiembre de 2020, se publica en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife anuncio de la aprobación inicial de las "Modificaciones del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis de Granadilla de Abona" y comenzando por tanto el periodo de exposición pública de treinta (30) días, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

6.- El 15 de septiembre de 2020, con n.º de registro 32751, tiene entrada en este Ayuntamiento, escrito remitido por la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, Servicio de Administración Local, en el que se realizan dos observaciones en forma de sugerencias. A tenor literal son:

*«Primera.- Que la modificación del artículo 11 que pretende incluirse en el Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxi de Granadilla de Abona, contraviene lo establecido en el artículo 14 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi (BOC 157, de 10.8.2012).*

*Como es sabido, en base a la competencia exclusiva que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transporte por carretera, le corresponden a ésta las potestades legislativa y reglamentaria en la materia. En consecuencia, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, establece la regulación de rango legal del servicio de taxi en el ámbito territorial de Canarias, que viene reflejada en el ya citado Reglamento del Servicio del Taxi. Esta última norma, por su parte, regula las condiciones de vigencia, suspensión, transmisión, rescate y extinción de las licencias municipales de los servicios de taxi para garantizar la coordinación de la prestación de este servicio en todo el territorio autonómico. Es por ello que entendemos que las normas municipales que regulan el servicio del taxi en su ámbito territorial, en ningún caso podrán contravenir la normativa autonómica, cosa que ocurre en el presente caso; además de todo ello, cabe recordar que los Ayuntamientos carecen de competencia para regular condiciones distintas a las que se contemplan en el Reglamento del Servicio del Taxi.*

*Segunda.- Que en relación a la nueva redacción que pretende darse al artículo 14 del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxi de Granadilla de Abona, consideramos que, además de resultar confusa, cambia el sentido literal del artículo 28 del Reglamento del Servicio del Taxi.*

*Donde aparece en la modificación del artículo 14 del reglamento municipal el texto "es causa de la revocación de la licencia la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado", debería aparecer, según lo dispuesto en el artículo 28 del*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
INSERIE

*Reglamento del Servicio del Taxi, lo siguiente: "con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título».*

7.- Con fecha 19 de octubre de 2020 se emite informe jurídico por el que se propone en primer término, admitir, y luego aprobar, las observaciones realizadas por la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, Servicio de Administración Local, mencionadas en el antecedente sexto de este dictamen.

8.- La Comisión Informativa de Obras, Patrimonio Histórico Artístico, Consumo y Transportes, con fecha 22 de octubre de 2020, dictaminó de conformidad. Asimismo, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020, fue oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Según lo dispuesto en los artículos 2.1 y 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local, los municipios, para el ejercicio efectivo de la autonomía local pueden ejercer la potestad reglamentaria y de autoorganización.

**Segunda.-** En el caso del Servicio de Auto-Taxi, si bien la intervención administrativa del mismo es potestad de la Administración Local, ésta debe ejercerse en el marco de la normativa de aplicación, en particular, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 13/2007 de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, Decretos 74/2012 y 122/2018 por el que se aprueba y modifica el Reglamento del Servicio de Taxi.

**Tercera.-** La Aprobación o modificación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno;
- b) Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.
- d) En el caso de que no se hubiera presentado ningunas reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

**Cuarta.-** En los expedientes informará el funcionario que tenga atribuida las funciones de Jefe de la Dependencia competente, de conformidad con el artículo 56.7 del Reglamento Orgánico Villa Histórica de Granadilla de Abona (BOP n.º

63, de 24 de mayo de 2019) y los artículos 172 y 175 del ROF. En este caso, se emite en el sentido de que las modificaciones del Reglamento del Servicio de Auto-Taxi que se plantean pretenden aclarar determinadas cuestiones que podrían dar lugar a dudas interpretativas del sentido del texto, introducir algunos requisitos adicionales para la prestación del servicio, con el fin de mejorar la seguridad del mismo y actualizar algunas cuestiones que el paso del tiempo o modificaciones normativas posteriores han dejado obsoletas.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...)

Finalizado el debate se somete el asunto a votación, resultando que por unanimidad de todos los asistentes el Ayuntamiento en Pleno

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Admitir las observaciones realizadas por la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, Servicio de Administración Local, quedando redactados ambos artículos y apartados de la siguiente forma:

*Artículo 11, apartado a):*

*a) Las personas físicas titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de auto-taxi, podrán solicitar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona su suspensión, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes”.*

*Artículo 14), apartado d)*

*d) En tanto no se produzca la señalada comunicación a que se refieren los anteriores apartados, dentro de los límites temporales establecidos, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores/as asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso la licencia y en su caso, la autorización insular, quedarán suspendidas. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título”.*

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la Modificación del Reglamento Municipal de Auto-Taxis de Granadilla de Abona, quedando el mismo redactado en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DE GRANADILLA DE ABONA (MODIFICADO).**

### SECCIÓN PRIMERA.

#### CAPITULO I.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
ENERRE

## **OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD E INTERVENCIÓN MUNICIPAL.**

### **Artículo 1.- Objeto de este Reglamento.**

*El objeto de este Reglamento es regular el Servicio Público discrecional de Auto-Taxis del Municipio de Granadilla de Abona, dentro del marco normativo formado por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y por el Decreto territorial 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi y por el Decreto territorial 122/2018, de 6 de marzo, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el Decreto 74/2012, de 2 de agosto y demás normativa de aplicación.*

### **Artículo 2.- Principios del Servicio de Auto-Taxi.**

*El ejercicio de la actividad de transporte de auto-taxi en Granadilla de Abona se somete a los siguientes principios:*

- La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.*
- El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.*
- La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.*
- La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento, en caso de necesidad, de carriles guagua-taxi y zonas habilitadas de recogida de usuarios, las cuales serán dispuestas y reguladas por el Ayuntamiento.*
- La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental, los que favorezcan la seguridad vial activa y pasiva, la mejora de la conducción y de la circulación, así como la implantación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en lo que pudiera ser de aplicación para el sector del taxi.*
- La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano e interurbano.*

### **Artículo 3.- Intervención del Ayuntamiento.**

*La intervención del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el servicio de Auto-Taxis se ejercerá por los siguientes medios:*

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio en el Municipio.
- b) Ordenanza fiscal reguladora para la aplicación de las tasas correspondientes.
- c) Aprobación de las tarifas del servicio y sus suplementos con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Exigencia de licencia previa para la prestación del servicio.
- e) Determinación del número global de Licencias a otorgar y forma de otorgamiento.
- f) Fiscalización de la prestación del Servicio.
- g) Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o de prohibición .

#### **Artículo 4.- Régimen Fiscal.**

En el ámbito de las competencias municipales de rango fiscal, el servicio de Auto-Taxis estará sometido al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

## **CAPÍTULO II.**

### **ADJUDICACIÓN, TITULARIDAD Y UTILIZACIÓN.**

#### **Artículo 5.- Licencia para la prestación del Servicio.**

La prestación del servicio de Auto-Taxi estará sujeta a la preceptiva y vinculante Licencia Municipal. El otorgamiento, transmisión y uso de la Licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La prestación de servicios interurbanos requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Cabildo Insular de Tenerife.

#### **Artículo 6.- Número de Licencias.**

a) Es competencia del Ayuntamiento el establecimiento del cupo máximo de Licencias, mediante el otorgamiento, modificación y reducción de las mismas en función de las necesidades de los usuarios potenciales del taxi.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de las personas residentes en el municipio, los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuerto ubicados en el municipio y de las personas visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público municipales y supramunicipales.

b) Para acreditar la necesidad de otorgamiento, modificación y reducción del número de Licencias se tendrá en cuenta:

- El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito municipal.
- La situación del servicio en calidad y extensión.
- El tipo, extensión, crecimiento y necesidades de los núcleos de población, en especial de los aislados.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

- El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de población.
- Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realicen o realizarán en el municipio y que pueden generar una demanda específica de servicios de auto-taxi.
- La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de auto-taxi.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

c) El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en el municipio debe ser justificada por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados en el apartado b) del presente artículo. En el expediente que se instruya a tal efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte de taxis de Granadilla de Abona y a las asociaciones de consumidores y usuarios por un plazo de 15 días hábiles. Con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días hábiles por la Mesa del Taxi, constituida a tal efecto, y por el Cabildo Insular de Tenerife.

d) En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca la existencia de un desequilibrio patente entre el número de licencias que operan en el municipio y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento podrá elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y de ser necesario, reducir el número de licencias a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no se otorgarán nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

**Artículo 7.-** Cupo especial para licencias de vehículos adaptados.

Como mínimo el cinco por ciento (5%) de las licencias de taxis del municipio de Granadilla de Abona deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En caso de que la normativa de aplicación exija un porcentaje superior, será este último el que se deba cumplir.

**Artículo 8.-** Titularidad de las Licencias.

a) Sólo podrán ser titulares de licencias de Auto-Taxi las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. La misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia. Como excepción, en el supuesto que el municipio incrementase su población por encima de los 200.000 habitantes, una misma persona física podrá ser titular de hasta 5 licencias.

b) Para ser titular de una licencia de Auto-Taxi, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del permiso de conducción en vigor requerido por la legislación vigente.

b) Estar en posesión del Permiso Municipal de Circulación de auto-taxis.

c) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito algún Convenio o Tratado y en este último caso estar en posesión de todas las autorizaciones y permisos de residencia exigidos por la Ley.

d) No ser titular de otra licencia de taxi en Granadilla de Abona u otros municipios con la salvedad del supuesto de que la población censada en el municipio de Granadilla de Abona sea de más de 200.000 habitantes.

e) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte y/o en materia de tráfico y seguridad vial con ocasión de la conducción de un vehículo, ni estar pendiente de cumplimiento de condena o cumpliéndola por sentencia judicial firme.

f) Tener una edad inferior a la establecida para la jubilación según lo dispuesto por el artículo 205.1 a) y por la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

g) La persona física titular de la licencia estará obligada a explotar la licencia de servicio de auto-taxi, por si misma o mediante la contratación de personal asalariado, debiendo estar en ambos casos en posesión del Permiso Municipal de Conducción de auto-taxis, del permiso de conducción en vigor y afiliadas a la Seguridad Social.

h) Cualquier otra condición impuesta por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y sus órganos competentes, en particular para el caso del otorgamiento de nuevas licencias.

c) Cada licencia estará ligada a un solo vehículo, con capacidad de entre cinco y nueve plazas. Dicho vehículo estará identificado en el Ayuntamiento por su matrícula, número de bastidor y cualquier otro dato que fuese requerido.

**Artículo 9.- Otorgamiento de licencias.**





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

a) *Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, atendiendo al procedimiento administrativo común y a las bases establecidas por la Administración para su adjudicación. Dichas bases estarán sujetas a lo establecido por cualquier Ley, Decreto, Reglamento o norma de ámbito supramunicipal que resulte de aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de establecer condicionantes a nivel municipal que los órganos competentes consideren necesarios e imprescindibles para el otorgamiento, siempre dentro de la legalidad vigente.*

b) *Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona recabará informe no vinculante del Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de nuevas licencias. Además, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi de Granadilla de Abona.*

c) *El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.*

*Una vez publicada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días (20) naturales. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es requisito obligatorio la presentación de un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios. Su falta de presentación será motivo de desestimación de la solicitud en el procedimiento de adjudicación.*

d) *El Ayuntamiento de Granadilla de Abona resolverá las solicitudes de las personas aspirantes, teniendo preferencia los conductores asalariados de auto-taxis que presten o hayan prestado sus servicios en el término municipal de Granadilla de Abona, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducción de auto-taxis y sus cotizaciones en tal concepto a la Tesorería General de la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio.*

*A los efectos del cómputo de la antigüedad, en caso de contratación a tiempo parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.*

*No obstante lo anterior, los servicios prestados por familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias, siempre que los mismos sean probados de forma fehaciente.*

e) Las personas físicas interesadas podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiese notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

f) En caso de que no hubiese personas solicitantes asalariadas suficientes para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas físicas mediante concurso libre conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.

g) Las personas titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de las licencias.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo, por el tiempo indispensable, cuando por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

h) No podrán obtener Licencias las siguientes personas físicas:

- a) El Alcalde o Alcaldesa- Presidente y las personas titulares de las Concejalías durante su periodo de mandato, así como sus cónyuges y descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica.
- b) Los funcionarios y el personal laboral municipales y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad a menos que estos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.
- c) El personal, jefes, Oficiales y clase de tropa o agentes de la Policía de Tráfico que se hallen en activo.
- d) Las personas que hayan superado la edad de jubilación legalmente establecida.

**Artículo 10.- Vigencia de las licencias municipales.**

a) La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y el Cabildo Insular de Tenerife.

b) La licencia municipal se someterá al correspondiente visado del Ayuntamiento de Granadilla de Abona que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento.

c) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento, pudiendo realizar los requerimientos que fuesen necesarios y pertinentes.

**Artículo 11.- Suspensión.**

a) Las personas físicas titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de auto-taxi, podrán solicitar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona su suspensión, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
LENENEE

*o cualquier otra causa justificada que impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.*

*b) Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior y cualquier otro requerido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes no se hubiese notificado resolución expresa por parte de la Administración.*

*c) La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. Transcurrido un año, el titular de la licencia suspendida deberá acreditar la permanencia de la causa de la suspensión, sin perjuicio de las inspecciones que el Ayuntamiento pudiese realizar.*

*d) Si la causa alegada para la suspensión fuese el acceso a un cargo de representación política, la misma se extenderá al plazo de duración de tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese de dichas funciones, el titular solicitante de la suspensión, deberá comunicar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la reanudación de la prestación del servicio de taxi.*

*e) De forma excepcional, las personas físicas titulares de licencias podrán solicitar la suspensión por causas particulares acreditadas, siempre que no perjudique al funcionamiento normal del servicio en el municipio. Dicha suspensión tendrá una duración mínima de un año y un máximo de cuatro años, durante los cuales se entregará la licencia al Ayuntamiento. En este plazo, es obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo de servicio de taxi.*

*Tanto el uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión, como no reiniciar el servicio una vez transcurrido el plazo concedido, determinan la extinción de la licencia municipal.*

*A la finalización del periodo de suspensión concedido y previa solicitud del titular de la licencia, el Ayuntamiento procederá a devolverle en un plazo máximo de 5 días hábiles la documentación que hubiere entregado con el fin de reiniciar la prestación del servicio.*

## **SECCIÓN SEGUNDA.**

### **CAPÍTULO I.**

#### **TRANSMISIÓN, EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.**

**Artículo 12.-** *Transmisión por actos inter vivos.*

a) Las licencias municipales de Auto-Taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad según lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, siempre previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento de Granadilla de Abona en un plazo de 5 días hábiles desde el momento en el que se produzca, con indicación de sus condiciones económicas.

b) Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos aquellas licencias que cumplan la condición de que hayan transcurrido más de cinco años desde su otorgamiento o última transmisión. Esta limitación no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular.

c) La persona física que transmita una licencia municipal de Granadilla de Abona no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en el municipio.

d) La transmisión estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el pago de los tributos exigidos relacionados con la actividad del taxi, así como las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto las del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el caso de la persona titular de la licencia como las del Régimen General de Trabajadores para el personal asalariado.
2. Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad del taxi.

e) Las licencias en situación de suspensión temporal, también podrán ser transmitidas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

f) La transmisión de licencia por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como Administración concedente, salvo en el caso de transmisión inter-vivos por donación a favor de personas vinculadas con la persona titular hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad

**Artículo 13.- Derecho de tanteo y retracto.**

a) Cuando la persona titular de licencia decida transmitirla, estará obligada a notificar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación, salvo en el caso de transmisión inter-vivos por donación a favor de personas vinculadas con la persona titular hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, donde no se ejercerá el derecho de tanteo referido y sólo se aportarán las escrituras públicas de donación de la licencia transmitida.

b) Si el Ayuntamiento de Granadilla no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, éste podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
LENEREE

*pudiendo a partir de ese momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.*

*c) La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el plazo de los dos meses siguientes a la transmisión lo siguiente:*

- Acreditación de la transmisión mediante aportación de documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como documentación que acredite el pago total del precio acordado en el precontrato. El Ayuntamiento podrá solicitar información aclaratoria adicional que pruebe la transmisión efectiva y el abono del precio acordado en el precontrato.*
- Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.*

*d) La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Granadilla haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.*

*e) Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación de la licencia previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.*

*f) En el caso de que incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, constituyendo una infracción sancionable.*

**Artículo 14.-** *Transmisión por actos mortis causa.*

*a) En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal sus herederos forzosos podrán prestar el servicio de auto-taxi si lo comunican al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y reúnen los requisitos para ser titular de licencia establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.*

*b) La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La misma vendrá acompañada del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido concedida precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por*

reunir los requisitos exigidos, ya que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

c) El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia a un tercero en los términos que se establecen en el presente Reglamento para la transmisión de licencias inter vivos.

d) En tanto no se produzca la señalada comunicación a que se refieren los anteriores apartados, dentro de los límites temporales establecidos, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso la licencia y en su caso, la autorización insular, quedarán suspendidas. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título

e) La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la prestación del servicio de auto-taxi por el causahabiente adjudicatario o por el tercero en caso de transmisión.

f) De forma excepcional y por una sola vez, la transmisión mortis causa de la licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra alguna o varias de las siguientes situaciones: viudedad, herencia forzosa, minoría de edad, discapacidad, jubilación o miembro superviviente de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

#### **Artículo 15.- Extinción y Revocación.**

a) Son causas de extinción de la licencia municipal:

- Anulación.
- Revocación.
- Renuncia comunicada por la persona física titular.
- Uso del vehículo como taxi durante el período de suspensión o el no reinicio del servicio una vez transcurrido el plazo concedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.
- Fallecimiento, salvo subrogación a alguno de los herederos o transmisión a terceros de acuerdo con los artículos 12 y 14 del presente Reglamento.
- Caducidad, cuando transcurrido un año desde el fallecimiento del titular, no se continuase la explotación de la licencia o se transmitiese.

b) Son causa de revocación de la licencia:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
HERNÁNDEZ

- Cuando se acredite que el titular de la licencia no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones de transmisión de la licencia.
  - El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia.
  - La retirada de la licencia de transporte urbano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, derivará en la revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
  - Cualquier otra que se estableciese legalmente o reglamentariamente.
- c) No se considerará causa de revocación las situaciones de jubilación o incapacidad del titular de la licencia, siempre que se continúe la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

## **CAPÍTULO II.**

### **RESCATE.**

*Artículo 16.- Rescate de licencias.*

a) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de oficio o a instancia de la parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales atendiendo a alguna de las siguientes causas:

- No alcanzar el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio como consecuencia del exceso de licencias.
- Disminución permanente de la demanda del servicio del taxi.
- Falta de modernización técnica de la flota de vehículos.
- Cualquier otra causa de interés público.

b) Para proceder al rescate se dará audiencia a los titulares de las licencias afectadas y se procederá a aplicar el régimen indemnizatorio establecido en la legislación de contratos del sector público para los casos de extinción por rescate del contrato administrativo de concesión de servicios.

## **SECCIÓN III.**

### **VEHÍCULOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **CAPÍTULO I.**

##### **DE LOS VEHÍCULOS.**

*Artículo 17.- Propiedad de los vehículos.*

El vehículo que preste el servicio público de taxi, ha de estar adscrito a la licencia municipal y constará registrado en la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en régimen de propiedad o de cualquier modo en el que se acredite

su posesión o disposición a favor de la persona titular la licencia. Dicho titular deberá concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá todos los riesgos determinados por la Legislación en vigor.

#### **Artículo 18.- Antigüedad de los vehículos.**

Los vehículos adscritos a las licencias municipales en caso de renovación, deberán ser sustituidos por otros con menor antigüedad, teniendo en cuenta su primera matriculación en cualquiera que sea el país donde se haya producido. Dicha renovación ha de ser comunicada al Ayuntamiento, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Copia de la licencia de Auto-Taxi.
- Copia de la ficha técnica del vehículo a sustituir.
- Copia del permiso de circulación del vehículo
- Copia de la ficha del control metrológico del taxímetro o si se sustituye el aparato taxímetro, ficha del mismo donde conste la marca, modelo y número de serie.
- Factura pro-forma del nuevo vehículo, en la cual conste el precio del vehículo, marca, modelo y número de chasis si el vehículo es nuevo y no está matriculado o matrícula en caso de la adquisición de un vehículo de segunda mano.
- Justificante de pago de la Tasa Municipal por sustitución de Vehículos Auto-Taxis.

En caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación de tal situación al Ayuntamiento, la persona física titular de la licencia a la que está adscrita el vehículo, podrá continuar prestando el servicio por un plazo máximo de dos meses con un vehículo similar al accidentado, que cumpla con la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por el presente Reglamento.

En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable u otras causas análogas, se proceda a la sustitución del vehículo, no se aplicará el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido.

En caso de avería grave o accidente, en el que las reparaciones o la puesta en marcha de otro vehículo superen un periodo de quince (15) días, el titular de la licencia podrá seguir realizando las labores de conducción de auto-taxis en otras licencias, siempre y cuando haya un contrato mercantil de prestación de servicios, se comunique a la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Para este caso se exceptúan los asalariados, ya que los mismos tienen contrato de trabajo por cuenta ajena en vigor con el titular de licencia que tiene el vehículo averiado o accidentado.

#### **Artículo 19.- Características de los vehículos.**

a) Los vehículos afectos al servicio municipal de Auto-Taxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

b) En lo referente a la potencia y capacidad de carga de los vehículos adscritos a licencias municipales, a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del Reglamento Municipal del taxi, a excepción de los vehículos adscritos a





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

licencias con anterioridad, los auto-taxis de Granadilla de Abona han de cumplir lo siguiente:

- b.1) Los vehículos de 5 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 110 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 100 litros por pasajero excluyendo el conductor.
- b.2) Los vehículos de 6 y 7 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 115 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 100 litros por pasajero excluyendo el conductor.
- b.3) Los vehículos de 8 y 9 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 120 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 80 litros por pasajero excluyendo el conductor.

En los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida (en adelante P.M.R.), la potencia mínima del motor será de 110 C.V. y su capacidad de carga será la suficiente para que la P.M.R. esté segura y cómoda, siendo obligatoria la utilización de redes o dispositivos homologados de separación entre la P.M.R. y bultos de carga.

c) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

d) En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario y el sistema de climatización en perfecto funcionamiento. El conductor o la conductora deberá encender el alumbrado interior en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasajero y poner en funcionamiento o apagar, cuando así lo requiera el pasaje, el aire acondicionado o la calefacción. En los vehículos adaptados para pasajeros con movilidad reducida el conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso de la P.M.R. por la rampa en los servicios nocturnos.

e) Los Auto-Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

f) El aparato taxímetro entrará en funcionamiento tras indicar el pasaje su destino en aplicación de la tarifa que corresponda y se detendrá a la finalización del servicio contratado. Además, se pausará el taxímetro en caso de que durante el

servicio se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

g) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y la seguridad y comodidad propias del servicio de Auto-Taxis. Para ello se prohíbe en los vehículos de cinco, siete y nueve plazas que el equipaje de los pasajeros vaya en el receptáculo habilitado para los pasajeros, aunque éstos no ocupen la totalidad de las plazas del vehículo y en el caso de los vehículos para pasajeros con movilidad reducida, además de lo anterior, debe separarse completamente el equipaje del pasajero con movilidad reducida, sobre todo en los vehículos con situación física del minusválido en la parte trasera del vehículo, utilizando para ello accesorios homologados, tales como redes de separación y otros análogos, habiendo la suficiente distancia entre equipaje y pasajero.

h) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales. En todos los casos, la capacidad de los vehículos ha de ser cómo mínimo de cinco plazas y un máximo de nueve.

i) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá establecer la colocación de los dispositivos de seguridad que considere necesarios en los vehículos Auto-Taxis y podrá recomendar un sistema de conexión de aquellos con la Policía Local.

j) El vehículo Auto-Taxi deberá ir provisto, o bien, de un equipo de comunicación por radio comercial, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado o desautorizado por las Administraciones competentes, o bien, de los medios telemáticos (móviles, aplicaciones, etc.), aprobados en asamblea de titulares de licencia o por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

k) En la parte superior del vehículo, obligatoriamente se colocará el módulo luminoso indicador de tarifa 1-2-3 y de disponibilidad del vehículo.

l) Será de obligado uso y por tanto ha de estar disponible en todos los vehículos auto-taxis de Granadilla de Abona, un TPV o datáfono, para facilitar el pago a los pasajeros.

m) El uso de mamparas divisorias en el vehículo estará regulado por lo establecido en las normas de ámbito supramunicipal en materia de reforma de vehículos y de homologación de productos. No se considera reforma la instalación de elementos temporales y fácilmente desmontables para cumplir las medidas de protección que sean necesarias durante la crisis sanitarias o situaciones de emergencia. Dicho material deberá reunir las siguientes condiciones:

- Su instalación no será fija y podrán ser, por tanto, instaladas y desinstaladas sin afectar a la estructura de la cabina del vehículo.
- El material del que estén hechas será flexible, de manera que su instalación no afecte al



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
HERRE

normal funcionamiento ni de los airbags de seguridad ni de los sistemas de retención del vehículo.

- Dicho material será transparente, y su instalación respetará los espacios de interconexión entre los habitáculos de las plazas delanteras y traseras, de forma que no se vea dificultada ni la comunicación verbal con los usuarios ni el pago del servicio desde el interior del vehículo.

- La colocación de estos accesorios tiene carácter voluntario, siendo las personas físicas titulares de las licencias responsables de su colocación y retirada y de devolver a su estado original los vehículos una vez finalizado el periodo de emergencia o de crisis sanitaria.

En cualquier caso, se evitará la instalación de elementos que puedan disminuir las condiciones de seguridad en circulación de vehículo, con, por ejemplo, elementos que restrinjan o dificulten la visión de los espejos, presenten riesgos de astillamiento o estén fabricado en un material rígido que pueda presentar peligro en caso de impacto.

#### **Artículo 20.- Distintivos del vehículo Auto-Taxi.**

a) Los vehículos Auto-Taxis de Granadilla de Abona estará uniformemente pintados de color blanco, llevando en ambas puertas delanteras el logotipo con el nombre de Granadilla de Abona, así como el número de Licencia municipal teniendo esta última el tamaño que indique el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, todo ello en color rojo. En la parte posterior del vehículo llevarán igualmente indicado el número de licencia en el mismo color y tamaño que en las puertas delanteras. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona se reserva el derecho de poder cambiar el logotipo antes mencionado, así como su tamaño y formato.

b) Los vehículos llevarán obligatoriamente en su interior y en lugar visible una placa identificativa con la Tarjeta de la Licencia y su número de plazas. Los conductores siempre han de llevar consigo, el Permiso Municipal de Circulación. Opcionalmente podrán informar del número de plazas en el exterior del vehículo.

c) En el interior del vehículo y en lugar visible desde el exterior se llevará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

d) Será obligatorio para los vehículos Auto-Taxis de Granadilla de Abona llevar el logotipo "Servicio Público (SP)".

e) Se fomentará el uso de pictogramas y de señalética estandarizada internacionalmente que informen a las personas usuarias de que los vehículos

que las porten permiten la accesibilidad a personas con movilidad reducida, así como de elementos informativos que faciliten el uso del servicio del taxi a personas sordas, ciegas o con dificultades de visión

#### **Artículo 21.- Publicidad.**

La instalación de publicidad en los vehículos Auto-Taxis estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, pudiendo instalarse solamente en la parte superior del vehículo, en los laterales de las puertas, en la parte posterior de los asientos, en la parte trasera de los vehículos de siete y nueve plazas y en los de cinco plazas tipo rubia. No se permite publicidad en el capó, guardabarros, aletas ni frontal de los vehículos ni en aquellos lugares que no hagan visibles los distintivos obligatorios. Todos los distintivos publicitarios han de cumplir con la legislación vigente en materia de Tráfico.

Las condiciones que han de reunir los vehículos auto-taxis en lo referente a la publicidad son:

- En la parte superior del vehículo, se podrá ocupar toda la superficie disponible, excepto la habilitada para el indicador de tarifa 1-2-3.
- En las puertas delanteras se permitirán carteles de 15\*50 centímetros, siempre cuando haya una distancia mínima de 20 centímetros respecto del logo municipal y el número de licencia.
- En las puertas traseras se permitirá ocupar el 75 % de su superficie.
- En la parte trasera del vehículo, siguiendo las mismas condiciones que el apartado c), siempre y cuando el vehículo lo permita, como es el caso de los vehículos de siete y nueve plazas.
- Se ha de distinguir perfectamente, una vez colocada la publicidad, por los usuarios, que el vehículo es un Auto-Taxi del municipio de Granadilla de Abona, siempre prevaleciendo los colores blanco y rojo de los distintivos obligatorios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revocar la autorización de publicidad por motivos estéticos y de fisonomía de un vehículo Auto-Taxi de Granadilla de Abona.
- Las contrataciones de publicidad no se permitirán realizar de forma individualizada, sino por grupos de vehículos auto-taxis, siendo el mínimo de cinco (5) vehículos.
- Los carteles publicitarios han de ser adhesivos, preferiblemente de vinilo, y han de cumplir con las Leyes vigentes en materia de Publicidad, Seguridad Vial y de protección al menor. No se permitirán contenidos publicitarios referidos al tabaco, alcohol y con contenido sexista o discriminatorio.
- Los dispositivos publicitarios estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

#### **Artículo 22.- Seguridad y limpieza del vehículo.**

a) La adecuación, seguridad, y limpieza de todos elementos del vehículo son de carácter obligatorio y serán atendidas por el titular o asalariados de la licencia de forma minuciosa, siendo el titular responsable de las sanciones que se le pudiesen aplicar.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
LENEREE

b) La pintura de los vehículos deberá ser mantenida en perfecto estado de conservación, uniformidad en toda la superficie y reparada con carácter urgente si se sigue prestando el servicio.

c) Los vehículos han de llevar en todo momento aquellos elementos que establezcan las leyes de Tráfico vigentes en cada momento (extintores, etc...). Así mismo se exigirá llevar las herramientas propias para la reparación de averías urgentes y sencillas.

d) Será obligatorio tener a disposición de los usuarios un alza homologada por la Unión Europea para niños menores de 12 años.

**Artículo 23.- Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.**

- Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y conductores.
- Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.
- Original o copia compulsada del certificado municipal habilitante en vigor, para el ejercicio de la profesión, es decir, el Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi.
- Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor.
- Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.
- Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.
- Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios. Las mismas se expedirán por medios informáticos, mediante impresora de uso obligatorio o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.
- Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 63 del presente Reglamento.
- Un ejemplar del Reglamento Municipal del servicio de AUTO-TAXIS de Granadilla de Abona.

**Artículo 24.- Inspecciones.**

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación del vehículo en dependencias municipales, a los efectos de inspeccionar el

*mantenimiento de los mismos y el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.*

*Artículo 25.- Subsanación de deficiencias.*

*Todo vehículo que no cumpla las condiciones técnicas, de seguridad o de comodidad, exigidas por el presente reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas.*

*Artículo 26.- Finalidad del vehículo Auto-Taxi.*

*Los vehículos adscritos a una licencia municipal sólo podrán ser utilizados para la prestación del servicio público de transporte por carretera de viajeros, salvo autorización expresa por tiempo limitado del Ayuntamiento. Queda prohibido su uso en el transporte de mercancías o animales.*

*Artículo 27.- Depósito del vehículo Auto-Taxi.*

*El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características establecidas en el presente Reglamento ni corrija las deficiencias detectadas, hasta que el infractor formule una declaración jurada de subsanación de deficiencias en el plazo máximo de quince días, sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda. Durante ese periodo de tiempo, el infractor entregará al Ayuntamiento la ficha de licencia, la tarjeta de transporte y la ficha de control metrológico. Las mismas le serán devueltas cuando el Ayuntamiento haya comprobado que se han subsanado todas las deficiencias, pudiendo el titular a partir de ese instante, reincorporar el vehículo a la prestación del servicio de Auto-Taxi.*

## **CAPÍTULO II.**

### **PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.**

*Artículo 28.- Condiciones de la prestación.*

*a) El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con la documentación exigida por la normativa en materia de Tráfico y con el Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la Seguridad Social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o similar, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de cumplir los requisitos para conducir un taxi.*

*Los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.*

*En el caso de descendientes, ascendientes y demás familiares hasta segundo lazo de sangre que vivan independientemente del titular de la licencia, si prestan el servicio de conducción de auto-taxi, tendrán la misma consideración a todos los efectos que un conductor asalariado.*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
CÁDIZ

b) *Queda expresamente prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal, siendo ello causa de revocación de la misma.*

c) *Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Granadilla de Abona. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva los pasajeros y con independencia del punto donde comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.*

#### **Artículo 29.- Normas Generales.**

a) *Cuando los vehículos Auto-Taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que se encuentren estacionados en lugares autorizados siguiendo las instrucciones del usuario.*

b) *El Ayuntamiento de Granadilla de Abona será el único facultado para señalar paradas en los lugares del Municipio que estime conveniente, fijando el número de vehículos Auto-Taxis que pueden estacionar en cada una de ellas.*

*Por necesidades del servicio u otras análogas, el Ayuntamiento podrá modificar la situación física de las paradas, crear nuevas, aumentar o disminuir el número de vehículos Auto-Taxis a estacionar en cada una de ellas, siempre previa audiencia de las Asociaciones Profesionales del Servicio del Taxi, empresarios, consumidores y usuarios y de las asociaciones de vecinos.*

c) *Los Taxis en servicio normal, deben preferentemente estacionarse en paradas para procurar ahorrar consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgo de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.*

#### **Artículo 30.- Normas específicas.**

◦ *La duración de los servicios en las diferentes paradas será de 24 horas. Habrá turnos de guardia en todas las paradas establecidas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el Municipio. Durante las horas nocturnas fuera del horario de guardias, habrá obligatoriamente retenes de vehículos Auto-Taxis. Habrá turnos de guardia de dos tipos; por un lado de los vehículos Auto-Taxis ordinarios de entre cinco y nueve plazas y de otro de los vehículo Auto-Taxis para usuarios con movilidad reducida. En el caso de estos últimos, además de sus guardias ordinarias, se ha de tener en cuenta que siempre y obligatoriamente habrá uno de guardia diariamente y habrá uno de retén durante las horas nocturnas de todos los días del año, es decir, el servicio de Auto-Taxis para pasajeros con movilidad reducida obligatoriamente ha de estar cubierto las 24 horas del día y todos los días del año.*

*El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá modificar el sistema por razones justificadas, tanto en la duración del trabajo como en los turnos de guardia, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales del Servicio del Taxi del Municipio.*

*b) Los vehículos Auto-Taxi han de colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje. Podrán saltarse el orden de llegada los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico para personas con movilidad reducida y en caso de estar en la parada donde han sido requeridos, más de un vehículo para P.M.R., se respetará el orden de llegada entre ellos.*

*Asimismo, en el caso de que un número de pasajeros superior a cuatro que viajen conjuntamente y al mismo destino deseen acceder a un vehículo Auto-Taxi de los que tengan más de cinco plazas, deberá permitírseles acceder al mismo aunque ello suponga alterar el orden de preferencia para recogida de viajeros de los vehículos estacionados en la parada. En caso de haber en la parada más de un vehículo de capacidad superior a cinco plazas se respetará el orden de llegada entre ellos.*

*c) Los vehículos Auto-Taxis deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, exceptuándose los usuarios con movilidad reducida, los cuales tendrán preferencia.*

*d) En casos de urgencia dirimidos por los Agentes de la Autoridad, podrá modificarse la norma del orden de llegada de los usuarios y de los vehículos.*

*e) En las terminales de guaguas urbanas e interurbanos, intercambiadores de transporte, puertos, aeropuerto o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrán tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto. No obstante, en el Aeropuerto Tenerife Sur y en el Puerto de Granadilla de Abona se recogerá al pasaje en los puntos que señale al efecto las autoridades responsables de los recintos portuarios y aeroportuario.*

*f) No se podrá recoger viajeros a menos de 100 metros de distancia de una parada de Auto-Taxis.*

*g) La concurrencia a las diferentes paradas y a los turnos que se establezcan en el aeropuerto Tenerife-Sur será de carácter obligatorio y cubierta todos los días del año. En el caso del Puerto de Granadilla de Abona los servicios en las paradas se proveerán en función de la existencia o no de suficiente demanda de pasaje de común acuerdo con la autoridad de gestión del Puerto de Granadilla de Abona. En las paradas existentes en la instalación portuaria se hará indicación de los medios de contacto con los proveedores del servicio de auto-taxi de Granadilla de Abona.*

*h) La central de radio del Servicio de Auto-taxis de Granadilla de Abona ha de estar disponible las 24 horas del día y todos los días del año, salvo por causas de fuerza mayor o interrupción de las comunicaciones o del servicio por avería.*





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
INSERIE

i) Las personas físicas titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis de Granadilla de Abona que no pertenezcan o se desvinculen de la "Asociación de Taxis de Granadilla de Abona", tendrán que abonar el coste de los servicios comunes que utilizan todos los titulares de licencias (organización de turnos, radio-taxi, etc.) a una nueva asociación que creen con autorización municipal o al Ayuntamiento de Granadilla de Abona si no se adhieren a ninguna.

#### **Artículo 31.- Situación del vehículo.**

a) Los vehículos Auto-Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de "libre", dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

b) Cuando un vehículo Auto-Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra "Reservado", o a través del piloto del dispositivo 1-2-3. Se entenderá que un vehículo circula en situación de "Reservado" cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.

c) Durante el servicio nocturno, los vehículos Auto-Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

d) Se prohíbe expresamente fumar en el vehículo Auto-Taxi mientras esté en servicio, incluso cuando no lleve usuarios.

#### **Artículo 32.- Paradas.**

a) Los vehículos Auto-Taxis asignados a cada parada podrán circular por todo el Municipio de Granadilla de Abona, respetando obligatoriamente el número mínimo de unidades en cada una de las paradas y el turno especial del Aeropuerto Tenerife-Sur.

b) Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los Transportes Públicos Colectivos, teniendo esta siempre preferencia, incluso en los alrededores de las paradas habilitadas para vehículos Auto-Taxis.

#### **Artículo 33.- Puesta en marcha del Taxímetro.**

a) Cuando un usuario haga señal para detener un Auto-Taxi en situación de "libre", el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para

ello, si está circulando, retirar la indicación de "libre" y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el pasajero o, en su caso y a petición del mismo, la espera para iniciar el servicio.

b) Cuando el servicio hubiera sido solicitado por teléfono, radio teléfono o medios telemáticos, el taxímetro se pondrá en funcionamiento al reanudar la marcha, una vez realizada la recogida del usuario para efectuar el recorrido indicado por el pasajero. A este tipo de servicio se le aplicará un suplemento de 50 céntimos de euro, que deberá ser programado en el taxímetro una vez finalizado el servicio, a fin de que el pasajero pueda comprobar en dicho dispositivo el precio del viaje antes de aplicar el suplemento y una vez aplicado éste. El importe de este suplemento podrá ser revisado anualmente por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto, aplicar suplementos (siempre y cuando el régimen tarifario lo indique y se haya reglamentado que se hará al final del trayecto) e indicará el importe total del servicio y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Auto-Taxi, se hará constar manualmente.

d) Se deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente, obligación de socorro o avería en el propio vehículo, que haga que se interrumpa la prestación del servicio temporal o definitivamente. En el caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo Auto-Taxi estará obligado, si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo Auto-Taxi para la continuación del viaje mediante aviso por radio a la central o por cualquier otro medio.

e) Queda terminantemente prohibido aplicar a la tarifa definitiva a cobrar, suplementos por cada pasajero que exceda de cinco (sobre todo en el caso de vehículos de 7 a 9 plazas) como, por ejemplo: por maletas o bultos, por llevar mascotas y en general por todos aquellos suplementos no autorizados por la Administración Pública.

**Artículo 34.- Solicitud del servicio y obligatoriedad del mismo.**

a) El conductor de Auto-Taxi que estando de servicio fuera solicitado personalmente, por teléfono, radio o por cualquier otro medio telemático para prestar un servicio, no podrá negarse a ello sin causa lo suficientemente justificada y urgente.

b) Será motivo de negativa a prestar un servicio:

b.1) Ser requerido por usuarios perseguidos por la policía.

b.2) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
CÁDIZ

- b.3) Cuando cualquiera de los usuarios se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.*
  - b.4) Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales (sin baquetas para animales) de que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.*
  - b.5) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los usuarios no quepan en la baca, portamaletas, o espacios habilitados para ello.*
  - b.6) Cuando sea solicitado para ser prestado en todo o en parte del recorrido fuera de vías públicas o estando en ellas, el recorrido presente situaciones que conlleven riesgos para la seguridad del conductor o de los pasajeros o impidan el tránsito del vehículo.*
- c) Los usuarios, al solicitar un vehículo Auto-Taxi, por teléfono o medios telemáticos, deberá indicar, si se le requiere, su nombre, dirección y número a los efectos de comprobar la llamada o solicitud de servicio. A su vez, el operador de radio o medio telemático que reciba la llamada o solicitud de servicio deberá indicar al usuario antes de cortar la llamada o solicitud el número de la unidad que acudirá a prestar el servicio.*
- d) El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar causa justa dicha negativa, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.*
- e) El conductor de un vehículo ordinario o accesible a PMR que sea requerido por un usuario invidente o con movilidad reducida no podrá negarse a prestar el servicio por el hecho de ir acompañado de perro-guía o porque se le solicita ayuda para desmontar y montar la silla de ruedas, teniendo obligatoriamente que prestar su ayuda.*

**Artículo 35.-** *Olvido de puesta en marcha del taxímetro.*

*Si iniciado el servicio, el conductor se hubiera olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta ese momento, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el usuario esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan. En el caso de que se emita factura o comprobante de pago figurará el importe efectivamente abonado por el usuario.*

**Artículo 36.-** *Itinerario.-*

- a) Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda realizarse sin incumplir las normas de circulación y, en*

defecto de indicación expresa deberán seguir el camino más corto en distancia o tiempo.

b) En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes, los conductores no están obligados a circular por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

**Artículo 37.-** Objetos extraviados.

a) Al finalizar cada servicio, los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

b) Los objetos que hallase el conductor en el vehículo los entregará el mismo día o en el plazo máximo de 24 horas del siguiente día hábil, en las dependencias de la Policía Local de Granadilla de Abona, indicando las circunstancias del hallazgo.

**Artículo 38.-** Requerimientos del servicio.

Los conductores de los vehículos Auto-Taxis prestarán el servicio con educación, buenos modales y presencia de imagen acorde con un servicio de cara al público, debiendo seguir las directrices en esta materia dictadas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Al efecto, se tendrá en cuenta:

- Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.
- Ayudarán a subir y apearse del vehículo a personas ancianas, personas con discapacidades de cualquier tipo si así lo requiriesen, enfermos y niños.
- Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- Encenderán en horario nocturno la luz interior del vehículo para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio
- Evitarán cualquier situación de riesgo para la salud o la integridad física de cualquiera de los ocupantes.
- Conectarán y desconectarán a solicitud del pasajero el sistema de climatización del vehículo
- Bajarán el volumen del equipo de reproducción de sonido y de la emisora a voluntad del pasajero.

El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en este Reglamento.

**Artículo 39.-** Disponibilidad por calamidad pública.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Auto-Taxis, así como los vehículos afectos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales aunque no estén de servicio, a fin de coordinar un servicio público de transportes rápido y eficaz para estos casos, todo ello sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y en su caso la indemnización



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
IEMERIC

procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

**Artículo 40.- Imposibilidad de Prestación del Servicio por causas de Fuerza Mayor.**

La imposibilidad de prestar el servicio por un periodo superior a un mes, por causas no recogidas en este Reglamento, pero consideradas de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de licencia, al Ayuntamiento de forma inmediata si se tratase de servicios especiales o extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidad a los respectivos titulares de licencia, salvo que el conductor sea el propio titular.

Queda terminantemente prohibido eludir las guardias de servicios previamente publicadas por el hecho de tener que llevar el vehículo auto-taxi al taller o análogos, exceptuándose los casos de fuerza mayor, de accidente o avería grave que impida al vehículo circular.

**Artículo 41.- Abandono del vehículo.-**

Estacionado el vehículo auto-taxi en cualquiera de las paradas, no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo sin tener el mismo a la vista.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS CONDUCTORES.

**Artículo 42.- Conductores.**

a) Los conductores de los vehículos Auto-Taxis podrán ser tanto las personas físicas titulares de las licencias como cualquier otra habilitada para conducir y que cumpla con los requisitos de los preceptos establecidos a tal efecto en el presente Reglamento.

b) Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo Auto-Taxi, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la Licencia.

c) Cada titular de licencia podrá tener como máximo tres conductores dados de alta y no se permitirán contratos de trabajo por periodos inferiores a 20 horas semanales en el servicio del taxi de Granadilla de Abona. A efectos de

comprobación del cumplimiento de este precepto, deberá comunicarse al Ayuntamiento cada nuevo contrato que se suscriba, en el plazo máximo de diez días a partir de su firma, acompañado de la acreditación del alta del trabajador en la Seguridad Social. En el mismo plazo deberán comunicarse las bajas de los trabajadores. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se acredite la situación de alta de los trabajadores asalariados que desarrollen el servicio.

d) Un mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de Taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.

#### **Artículo 43.- Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis.**

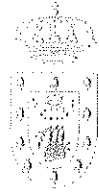
a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Auto-Taxis, incluidos los titulares de las licencias, exceptuando los casos establecidos en el presente Reglamento (cónyuge o pareja supérstite/herederos forzosos), estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis expedido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

b) Los titulares de Licencia Municipal de Auto-taxis de Granadilla de Abona, a partir de la entrada en vigor de las modificaciones del presente Reglamento y salvo excepciones (cónyuge o pareja supérstite/herederos forzosos), estarán en posesión de un Permiso Municipal de Conducción de Auto-taxis de carácter indefinido. Los nuevos titulares, ya sea por concesión del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por transmisión inter-vivos, mortis-causa o donación, en el momento de la puesta en marcha por primera vez del servicio de transporte de auto-taxis se les dará su Permiso Municipal de Conducción de Auto-taxis con carácter indefinido (bajo los requerimientos oportunos de documentación por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona). Los anteriores titulares de Licencia de Auto-taxis de Granadilla de Abona, solicitarán el cambio del Permiso Municipal de Conducción temporal por el indefinido, presentando la solicitud de cambio y la documentación que requiera el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Los Permisos Municipales de carácter indefinido caducarán cuando el titular de Licencia cumpla la edad de jubilación legalmente establecida, lo cual significará que podrán mantener la titularidad de la Licencia Municipal, pero no podrán conducir el vehículo auto-taxi, desarrollando por tanto la actividad a través de conductores asalariados.

c) Para la obtención del mismo la persona interesada deberá cumplir lo siguiente:

c.1) Poseer el permiso de conductor de automóviles de la clase B en vigor y conforme al Código de Circulación.

c.2) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Granadilla de Abona, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

*Hoteles principales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.*

*c.3) Conocer el Código de Circulación, el Reglamento Municipal relativo al Servicio y las tarifas aplicables.*

*c.4) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni incapacidad física o cognitiva que le imposibilite para el servicio.*

*c.5) Tener una edad inferior a la edad de jubilación que en cada momento y legalmente se reconozca.*

*d) Las anteriores circunstancias se acreditarán mediante la realización voluntaria de un curso y la realización obligatoria de una prueba de aptitud, que será solicitada al Ayuntamiento mediante instancia debidamente cumplimentada y la misma consistirá en preguntas sobre temas que en las Bases de la convocatoria se decidan por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, entre las que se encuentran las materias siguientes: Patrimonio y lugares del Municipio de Granadilla de Abona, normativa sectorial de auto-taxis, Reglamento Municipal del Taxí, Seguridad Vial e idioma inglés.*

*La acreditación del conocimiento de idioma se podrá realizar por la persona interesada a través de la aportación de un certificado oficial de nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia que define los distintos niveles de un idioma. La aportación del certificado eximirá de la realización de la prueba de conocimiento de idioma.*

*El Ayuntamiento realizará anualmente, como mínimo una prueba de aptitud, pudiéndose realizar más si las circunstancias así lo aconsejan.*

*e) La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el Tablón de Anuncios Municipal y en los tableros de anuncios de las Asociaciones de Profesionales del Municipio.*

*f) Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona la siguiente documentación:*

- Certificado de antecedentes penales, acreditativo de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.*
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.*
- Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.*

- Fotocopia del permiso de conducir clase B.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Justificante de pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 44.-** Validez del Permiso Municipal de Conductor.

a) El Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis se otorgará por un plazo de cinco años (asalariados), excepto los titulares de Licencia cuyo Permiso Municipal de Conducción será de carácter indefinido, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Granadilla durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente, o haya cumplido la edad de jubilación con lo cual no podrá conducir vehículos auto-taxis con licencia en Granadilla de Abona. A partir de los 65 años, la renovación del Permiso será de carácter anual, hasta cuando se cumpla la edad de jubilación en que no se renovará y no podrá ejercer la profesión de conductor de auto-taxis en Granadilla de Abona.

b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia o en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha. En caso de no presentación de la solicitud antes de la finalización de la vigencia del permiso o en el mes posterior, no se podrá renovar el mismo, debiendo solicitarse nuevo permiso en la forma y con los requisitos previstos en el artículo anterior.

**Artículo 45.-** Caducidad del Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis.

a) El Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis caducará:

- a.1) Al jubilarse su titular o cuando se llegue a la edad de jubilación legalmente establecida
- a.2) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado (tanto para titulares como para asalariados).
- a.3) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación.

b) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

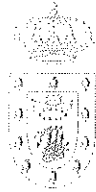
**Artículo 46.-** Registro y Control del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona llevará el Registro y Control de los Permisos Municipales de Conducción de Auto-Taxis concedidos. A tal fin, los propietarios de las Licencias quedan obligados a comunicar a la Administración Municipal, tanto los cambios de domicilio, como las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en un plazo no superior a diez días.

**Artículo 47.-** Empatía, higiene, trato y uniformidad.

a) Los conductores de vehículos Auto-taxis han de desarrollar siempre que se les permita una relación de empatía positiva con los usuarios como sello de calidad del servicio prestado.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
LENERIE

b) Es de carácter obligatorio, durante la prestación de los servicios, que el conductor del Auto-Taxi, presente las máximas condiciones de higiene frente a los usuarios, bajo la advertencia de las sanciones establecidas a tal efecto por quejas de los viajeros, autoridades competentes o asociaciones de taxis debidamente autorizadas.

c) Los conductores tratarán con la máxima educación a los usuarios, desarrollando una conducta acorde con el trato de cara a los viajeros. El incumplimiento de este precepto conlleva las sanciones oportunas establecidas en el presente Reglamento.

d) Los conductores de los vehículos Auto-taxis de Granadilla de Abona está obligados a utilizar el vestuario uniforme que la Asamblea General de Auto-Taxis de Granadilla de Abona acuerde en cada momento, y que en la actualidad consiste en: pantalón bajo, azul marino, camisa color granate con referencia 1952 o polo con las mismas características, zapatos negros o azul-marinos con suela negra o azul-marina y chaqueta o jersey azul marino. No se permitirán pantalones vaqueros, camisetas, deportivas, sandalias, pantalones cortos, publicidad en el vestuario, elementos colgados que sean visibles, etc... Sólo se permitirán gorras de tela en color oscuro, sin publicidad, tipo boina o con visera corta. No se permitirán gorras deportivas o con la forma de gorras deportivas, ni ningún tipo de sombrero.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá llevar a cabo las modificaciones que estime oportunas en dicho vestuario, previa audiencia de la Asociación de Auto-Taxis de Granadilla de Abona.

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **TARIFAS Y ABONOS DE SERVICIO.**

**Artículo 48.- Régimen tarifario.**

a) La explotación del servicio de Auto-Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios. Su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

a.1) Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. La persona titular de la consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de transporte por carretera podrá modificar los importes y los parámetros de las tarifas aprobadas por el Gobierno de Canarias, cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico y establecer las tarifas planas

interurbanas a petición de la corporación municipal, por iniciativa propia o previa solicitud de las asociaciones más representativas del sector del transporte del taxi del municipio. En todo caso se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi en Granadilla de Abona, a las asociaciones de ámbito municipal de consumidores y usuarios y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

a.2) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

a.3) Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en este Reglamento o en la normativa vigente.

b) Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde se ha recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifa que pueda establecer el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, previa audiencia de las asociaciones profesionales del taxi de este municipio.

c) A los efectos de este reglamento se diferencian las siguientes clases de tarifa que se aplican en el municipio de Granadilla de Abona:

c.1) Tarifa interurbana (T2): Aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

c.2) Tarifa interurbana (T3): Es la que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio de Granadilla de Abona con destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

c.3) Tarifa plana interurbana (T4). Es aquella que se aplica desde los distintos municipios hasta los aeropuertos y puertos y desde éstos a los diferentes municipios.

d) En el caso de que se diferencien tarifas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

**Artículo 49.-** Supuestos excepcionales de concierto de precio.

a) No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que se haya pactado por adelantado un precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
CANARIAS

al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

b) De igual forma, no se aplicará el régimen tarifario en los supuestos en que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias u otros supuestos previstos en la normativa vigente.

#### *Artículo 50.- Abono del Servicio.*

a) El pago del importe del servicio, debidamente establecido en el aparato taxímetro, lo realizará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. En el caso de que los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo Auto-Taxi y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán demandar de aquellos, como garantía y a reserva de la liquidación definitiva, el importe del recorrido efectuado hasta ese momento, más media hora de espera en zona urbana o una hora de espera en descampado de acuerdo con los importes establecidos para las esperas, todo ello contra recibo, debidamente cumplimentado y en el que además se hará constar la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

A efectos de poder dar el cambio correspondiente al cliente, el taxista deberá tener en todo momento disponible cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro. Si el usuario entregase para el pago del servicio una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 20€, durante todo el tiempo que transcurra hasta su devolución podrá funcionar el taxímetro.

b) En caso de abandono transitorio del vehículo Auto-Taxi por los usuarios, el conductor estará obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

Voluntariamente, el conductor del vehículo Auto-Taxi podrá pactar tiempos de espera superiores a los previstos en el presente Reglamento, siempre que lo comunique a la central de taxis o jefe de la parada en la que estuviese destacado. El jefe de parada es el titular de Licencia de Autotaxis designado para el control específico y vigilancia de turnos en las diferentes paradas del municipio.

c) Cuando el conductor del vehículo Auto-Taxi fuese requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del servicio.

d) En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el usuario podrá pedir su comprobación a los Agentes de la autoridad y deberá

satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de la bajada de bandera.

#### SECCIÓN IV.

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

#### CAPÍTULO I. INFRACCIONES SANCIONABLES PARA QUIENES PRESTEN ACTIVIDADES DE SERVICIO DE AUTO-TAXI CON LICENCIA

*Artículo 51.- Infracciones leves.*

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

a.1) Descuido en el aseo personal y vestuario o no llevar la uniformidad adecuada.

a.2) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

a.3) Discusiones entre compañeros de trabajo.

a.4) La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos.

a.5) No tener disponible la cantidad para dar cambio en moneda fraccionada prevista en el artículo 50 del presente Reglamento.

a.6) Abandonar el vehículo sin justificación.

a.7) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.

a.8) Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.

a.9) Prestar servicio con el vehículo teniendo el mismo golpes o roces exteriores.

a.10) En los vehículos con accesibilidad P.M.R., no llevar redes o sistemas de separación homologados, para separar el equipaje del pasajero con movilidad reducida.

a.11) No llevar en el vehículo la documentación que se relaciona en el artículo 23 del presente Reglamento. De esta infracción será responsable en todo caso el titular de la licencia.

a.12) No dar la información correcta en la demanda de servicios por parte de los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de Auto-Taxis.

a.13) No atender los requerimientos de información o de presentación de documentación realizados para el ejercicio de sus facultades de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

*comprobación y fiscalización del servicio por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el plazo que éste haya fijado.*

*a.14) No presentar el vehículo para su inspección por parte del Ayuntamiento cuando sea requerido, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.*

*a.15) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas, cuando en ellas estén disponibles vehículos libres*

**Artículo 52.- Infracciones Graves.**

*a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de graves:*

*a.1) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.*

*a.2) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.*

*a.3) Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.*

*a.4) Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, salvo en los casos permitidos por Leyes y reglamentos de ámbito superior al presente.*

*a.5) Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.*

*a.6) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.*

*a.7) Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.*

*a.8) Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.*

*a.9) No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.*

a.10) Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.

a.11) No respetar el turno de paradas.

a.12) Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en el presente reglamento.

a.13) El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en el artículo 42 del presente Reglamento respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.

a.14) El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento en materia de publicidad.

a.15) La comisión de delitos calificados por sentencia firme como leves, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Auto-Taxi.

b) Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:

b.1) Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en este Reglamento y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

b.2) No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

b.3) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio.

b.4) No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en el presente Reglamento.

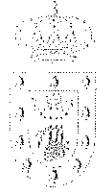
#### **Artículo 53.- Infracciones muy graves.**

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

a.1) Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

a.2) Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

a.3) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
I.E.B.E.R.U.E

a.4) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el plazo previsto en este Reglamento.

a.5) La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en el presente Reglamento.

a.6) La comisión de delitos calificados por sentencia firme, como graves o menos graves, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Auto-Taxis.

a.7) El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.

a.8) El fraude en todos los aspectos del aparato taxímetro, debido a su manipulación ilegal y contraviniendo los preceptos del presente Reglamento.

a.9) La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.

a.10) Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

a.11) Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.

a.12) Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, otros conductores y viandantes mientras se esté de turno.

a.13) la negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

a.14) La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo estando en situación de "libre" o el piloto verde encendido.

a.15) La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.

a.16) La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.

a.17) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.

a.18) La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, clínicas, etc...

a.19) El incumplimiento de las normas de organización del servicio.

a.20) Fumar en el interior del vehículo durante el turno, aunque no se lleven viajeros.

a.21) En los vehículos de más de cinco plazas, incluidos los accesibles para P.M.R., cobrar un suplemento por cada pasajero que exceda de los cinco, ya que las tarifas aprobadas son únicas para toda la capacidad de pasajeros del vehículo.

b) El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

b.1) Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.

b.2) No comenzar a prestar el servicio antes de los tres meses del otorgamiento de una licencia.

b.3) Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas. El descanso anual estará comprendido en las anteriores causas.

b.4) No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.

b.5) El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

b.6) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis.

## **CAPÍTULO II**

### **POTESTAD SANCIONADORA Y SANCIONES**

#### **Artículo 54. Potestad sancionadora.**

La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona para las infracciones cometidas en el término municipal. El órgano sancionado





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
IENERIE

*ser el Iltr. Alcalde o Alcaldesa Presidente o en la persona titular de la concejalía en la que delegue.*

*Artículo 55.- Sanciones a imponer a las personas infractoras que presten servicios de auto-taxi con licencia.*

*Se impondrán las siguientes:*

*a) Para infracciones leves:*

*Sanción de 90 euros a 500 euros.*

*b) Para infracciones graves:*

*b.1) Sanción de 500,01 euros hasta 2.000 euros.*

*b.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis entre diez y treinta días.*

*c) Para infracciones muy graves:*

*c.1) Sanción de 2.000,01 euros hasta 5.000 euros.*

*c.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis de treinta y un días a un año.*

*c.3) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis. En el caso del arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en el presente Reglamento y en la normativa vigente, no se aplicará sanción económica, sino que se procederá a la revocación definitiva de la licencia municipal de autotaxis.*

*Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.*

**Artículo 56.- Registro de sanciones.**

*Todas las sanciones pasarán a formar parte de los expedientes personales de los titulares de licencias y asalariados.*

### **CAPÍTULO III**

*Artículo 57.- Infracciones y sanciones a imponer a aquellas personas que realicen sin licencia actividades reguladas por este reglamento*

*1.- Se considera infracción muy grave la prestación del servicio de taxi sin licencia municipal o autorización insular, en su caso, preceptiva. A estos efectos se considerará que se está realizando tal servicio sin título habilitante cuando su prestación se realice con carácter discrecional en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, y se efectúe por cuenta ajena mediante el pago de un precio sin que se haya otorgado licencia municipal o autorización insular que lo permita.*

*2.-Se considerará titular del transporte la persona física o jurídica que la lleve a cabo en nombre propio, así como toda persona que no siendo personal asalariado o dependiente colabore, organice o disponga los medios para la prestación del transporte.*

*3.- La infracción se sancionará con multa de 6.000 euros.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Artículo 58. Prescripción.*

- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su comisión.*
- Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y seis meses, respectivamente.*

#### **CAPÍTULO V**

#### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

*Artículo 59.-*

*El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.*

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Cupo de taxis adaptados.**

*El Ayuntamiento de Granadilla de Abona adoptará en cada momento, si fuere necesario, las medidas para cumplir con el cupo obligatorio de licencias para taxis adaptados establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

*En todo lo relacionado con el Servicio de Auto-Taxis de Granadilla de Abona que no quede regulado por el presente Reglamento, serán de aplicación los Decretos 74/2012, de 2 de agosto y 122/2018, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi o norma específica y decretos o normas futuras legalmente establecidos.*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** *Titularidad de más de una licencia municipal.*

*Quienes a la entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Canarias 74/2012 y del presente Reglamento Municipal fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o en distinto municipio seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, no siendo de aplicación la limitación del apartado a) del artículo 8 del presente Reglamento. Este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de las licencias.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** *Expedientes en trámite.*

*Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Queda derogado el Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxi de Granadilla de Abona cuya modificación fue aprobada de forma definitiva por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de (...), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en (...), entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."*

**TERCERO.-** *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el texto íntegro, aprobado con carácter definitivo del Reglamento Municipal de Auto-Taxis de Granadilla de Abona.*

### 3.-PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A LA SOLUCIÓN INTERPRETATIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (PGO) RESPECTO A LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA DE TENERIFE (PTEOTT).

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente tramitado en el Área de Urbanismo donde constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

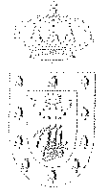
**Uno.-** El Plan General de Ordenación actualmente vigente (PGO), fue aprobado tras su tramitación reglamentaria y con carácter definitivo mediante acuerdos de la C.O.T.M.A.C. de fechas 25/06/2003 y 26/01/2005. Dichos acuerdos, una vez subsanadas determinadas correcciones señaladas en los mismos, mediante resolución de la Dirección General de Urbanismo de 29/03/2005, fueron publicados en el B.O.C. nº 67 del 6/04/2005 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases del Régimen Local, se publicó el documento correspondiente a la Ordenación General y Pormenorizada, en el B.O.P. nº 68 del 29/04/2005.

**Dos.-** Dentro de la clasificación del suelo determinada en la Ordenación Estructural del Plan y su Categorización, en lo que respecta a los usos, su ordenación pormenorizada viene a regularse en los ámbitos urbanísticos que se delimitan en cada clase de suelo, dichos usos característicos, pormenorizados y específicos, para cada clase de suelo y edificaciones en el título quinto de las Normas de Ordenación Pormenorizada y demás documentos del denominado Plan Operativo.

**Tres.-** El documento de Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTEOTT), aprobado por la (COTMAC) en fecha 06/04/ 2005 y publicado en el BOC, n.º 231 de 24/11/2005, como tal plan territorial tenía su fundamento, amén de lo dispuesto en el artículo artículo 23.3 del DL 1/2000, de 8 de marzo por el que se aprobó el T.R. de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, hoy derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, que permitía a los Cabildos Insulares, promover planes territoriales especiales, con ámbito insular o comarcal para la ordenación y desarrollo de las infraestructuras, los equipamientos y cualesquiera otras actuaciones o actividades de carácter económico y social, en lo regulado en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General (también derogadas por la disposición citada y las Directrices de Ordenación Turística, que señalaba lo siguiente:

1. Para la adaptación de la ordenación turística a los límites y ritmos de crecimiento que fije trienalmente el Parlamento de Canarias, deberán formularse por los cabildos insulares, Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular, para el ámbito de la isla, que podrán contener normas de aplicación directa, normas directivas y recomendaciones.

2. Las determinaciones contenidas en estos Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística se entenderán, en su caso, como alteración de las



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
CÁDIZ

determinaciones de los Planes Insulares de Ordenación, que sean contradictorias con las primeras.

3. Estos Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular, tendrán por objeto establecer previsiones específicas de desarrollo territorial y turístico conformes con las Directrices. Contendrán al menos las siguientes determinaciones, justificadas de acuerdo con las características económicas, sociales y territoriales de la isla:

a) Las previsiones específicas de desarrollo turístico, incluyendo los criterios de localización de la oferta alojativa y las condiciones para el traslado de capacidad de alojamiento a otro emplazamiento dentro del mismo municipio, comarca o isla.

b) En su caso, el número de plazas alojativas de nueva creación susceptibles de ser implantadas en la isla durante el trienio, dentro de los límites establecidos legalmente, así como la definición de las tipologías, categorías y calidades mínimas para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación.

c) Los criterios para la reclasificación y recalificación, por el planeamiento general, de los sectores y ámbitos de suelo con destino alojativo turístico, para la sectorización del suelo urbanizable, no sectorizado con destino turístico y para la revisión del planeamiento de desarrollo”.

**Cuatro.-** Siendo así y en lo que aquí respecta, el PTEOTT, dentro de su contenido y con arreglo al marco establecido, desarrollaba entre otros aspectos, la Directriz Turística 12, relativa a la ordenación del uso residencial en zonas turísticas, con el objetivo de evitar el uso mixto residencial y turístico en dichas zonas, por los efectos de deterioro de la oferta alojativa. Respecto a la regulación del uso residencial dentro de zonas turísticas, el objetivo era evitar su posible uso como alojamiento turístico ilegal y así se recoge esencialmente en sus apartados 3b), las condiciones de compatibilidad entre los usos residenciales y turísticos y el 5), respecto a las nuevas implantaciones con destino residencial, estableciendo condiciones mínimas de calidad edificatoria y de densidad.

En aplicación de dicha Directriz, el PTEOTT, en el apartado 4.3, bajo la rúbrica denominada “ ORDENACIÓN DEL USO RESIDENCIAL”, señala en el artículo 4.3.2, condiciones de compatibilidad, lo siguiente:

1-AD. A efectos de la admisión del uso residencial en las Zonas Turísticas se establecen tres categorías cuyas condiciones de localización se señalan en las determinaciones particulares de cada Área.

• a) Categoría primera: uso residencial en vivienda unifamiliar aislada, con superficie mínima de 150 m<sup>2</sup> construídos, en parcelas individuales de superficie no inferior a 500 m<sup>2</sup>.

◦ b) Categoría segunda: uso residencial en vivienda unifamiliar agrupada y colectiva, con superficie mínima de 100<sup>2</sup> útiles en cada unidad de vivienda, en parcela de superficie no inferior a 1000 m<sup>2</sup>. Será aplicable el estándar de densidad mínimo de 180 m<sup>2</sup> de parcela por unidad de vivienda.

◦ c) Categoría tercera: uso residencial en vivienda unifamiliar y colectiva, con superficie mínima de 70 m<sup>2</sup> útiles en cada unidad de vivienda, excepto cuando éstas estén acogidas a algún régimen de protección pública.

2-AD. En las categorías primera y segunda, el uso residencial cumplirá las condiciones sectoriales de aplicación y además:

a) Las dimensiones interiores de las piezas se ajustarán a las legalmente establecidas para el uso extrahotelero turístico en la categoría que se admita para esas instalaciones en el área, con un mínimo de tres llaves. A estos efectos, todas las dependencias no expresamente equiparables cumplirán, al menos, las condiciones de los dormitorios individuales.

b) En estas categorías no serán admisibles las viviendas acogidas a algún régimen de protección pública.

3-AD. En la categoría tercera, el uso residencial cumplirá las condiciones sectoriales de aplicación, debiendo presentar un programa mínimo de dos dormitorios, excepto cuando esté acogido a algún régimen de protección pública.

4-AD. Las condiciones de compatibilidad de este uso están establecidas para cada Área en las disposiciones para la ordenación territorial parcial y, en función de todo ello por el planeamiento urbanístico, a partir de los criterios básicos siguientes:

a) En las Áreas con destino Turístico se admitirá con carácter preferente la categoría primera y sólo de forma justificada en función de la situación edificatoria existente y su localización en el espacio turístico, la categoría segunda. La categoría tercera no será compatible.

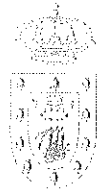
b) En las Áreas con destino Mixto, se admitirán las categorías primera y segunda, siendo la tercera no compatible.

c) En las Áreas con destino Residencial se admitirá exclusivamente la categoría tercera. En ellas la ordenación urbanística pormenorizada priorizará la localización de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, en los términos establecidos por la legislación del suelo y la sectorial correspondiente e impedirá las tipologías edificatorias y de vivienda que pudieran favorecer los usos turísticos.

**Cinco.-** Por la Comisión Informativa de Urbanismo, Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Modernización y Accesibilidad, con fecha 22 de octubre de 2020 se ha dictaminado de conformidad el expediente. Asimismo, la Junta de Portavoces, con fecha 26 de octubre de 2020, ha sido oída sobre su inclusión de este asunto en el orden del día.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

I.- La Ley 2/2013, de 19 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, derogó dicha Directriz de Turismo nº 12 y la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales protegidos de Canarias, en su disposición derogatoria única, apartado 1, deroga Las Directrices de Ordenación



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

General y su memoria, contenidas en el anexo de la Ley 19/2003, de 14 de abril, continuando en vigor las Directrices de Ordenación del Turismo. Así mismo, en su apartado 3º señala que "igualmente, quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. Planeamiento Insular en el que se incluyen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la citada Ley 4/2017, de 13 de julio, los Planes Territoriales Parciales y Especiales y en ese sentido, aplicando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única .3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, que señala que en aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes, adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley, se adoptó el acuerdo interpretativo del pleno de Cabildo Insular de 27/04/2018, relativo a la vigencia del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

II.- En el dictamen jurídico externo, conformado y que ha hecho suyo la Secretaría General, cuyo contenido se da por enteramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias, se ha venido a analizar, a la vista de lo expuesto, la viabilidad de la integración de las determinaciones urbanísticas en los instrumentos de ordenación territorial y ambiental y de las determinaciones de ordenación del uso residencial contenidas en dicho PTEOTT, concluyéndose lo siguiente:

"PRIMERO.- Las determinaciones urbanísticas ( estructurales y pormenorizadas) son las recogidas en los artículos 136 y 137 de la LSENPC y su integración debe hacerse, con carácter general, en los instrumentos de ordenación urbanística.

No obstante, existen supuestos en que la LSENPC habilita expresa y excepcionalmente a los instrumentos de ordenación ambiental o territorial para incluir determinaciones urbanísticas ( quer en este caso podemos denominar "Determinaciones ultimadas" u "ordenación finalista") por razón de la finalidad que la LSENPC pretende atribuir a dicha ordenación, que es legitimar la ejecución de las determinaciones recogidas en dicho instrumento.

SEGUNDA.- En el caso de que la LSENPC no habilite a los instrumentos de Ordenación Territorial o Ambiental a integrar determinaciones ultimadas, en contra del principio de contenido mínimo, las mismas adolecen de un vicio de nulidad de pleno derecho si el Instrumento Ambiental o Territorial se ha aprobado con posterioridad a la entrada en vigor de la LSENPC, debiendo en ese caso revisarse parcialmente de oficio tal instrumento para declarar su nulidad.

Y si el Instrumento Ambiental o Territorial ya estaba vigente o aprobado en la fecha de entrada en vigor de la LSENPC, las determinaciones de ordenación

finalista que se contenga en los mismos, se entienden derogadas tácitamente, en aplicación de la Disposición Derogatoria Única. 3 de la LSENPC.

TERCERA.- LOS Planes Territoriales Especiales, de acuerdo con el artículo 120.1 de la LSENPC, tiene por objeto establecer la ordenación de :

- Las infraestructuras y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal.

- Los equipamientos, dotaciones e infraestructuras de uso público y recreativo, vinculados a los recursos naturales y espacios protegidos.

Y las previsiones del artículo 4.3 del PTEOTT, desde la derogación de la Directriz de Ordenación del Turismo 12 por la Ley 2/2013, de 19 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias de 2013, se comprenden en los supuestos establecidos en el artículo 137.1, A, a), d) y c) de la LSENPC que, entre las determinaciones de ordenación pormenorizada de los instrumentos urbanísticos, recoge los siguientes:

- La regulación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, con el establecimiento de las correspondientes condiciones urbanísticas.

- Normas urbanísticas pormenorizadas que complementen las propias de la ordenación estructurales.

- Todas aquellas determinaciones que sean precisas para posibilitar la ejecución del planeamiento.

CUARTA.- La falta de habilitación de la LSENPC a los Planes Territoriales Especiales para regular el uso residencial conlleva la derogación tácita del artículo 4.3 del PTEOTT desde el 01 de septiembre de 2017".

III.- El artículo 1.0. apartado 6 de las Normas Urbanísticas Generales permite, cuando se considere necesario por la significación del objeto, la elaboración de instrumentos aclaratorios que justifiquen de forma expresa la solución interpretativa del PGO.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...)

Finalizadas las intervenciones, sometido el asunto a votación, por **unanimidad** de todos los asistentes, lo que constituyen mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, en congruencia con los informes obrantes en el expediente, el **Ayuntamiento en Pleno**

### **ACUERDA**

**Primero.-** Declarar con el carácter aclaratorio y de solución interpretativa, que los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, vigente (PGO) respecto a la ordenación del uso residencial en la zona turística de Abona, son de plena aplicación, por estar derogada dicha





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

ordenación especificada en el artículo 4.3 dentro del I Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife, desde el 1 de septiembre de 2017.

Ámbitos particulares de la zona turística de litoral de Abona, dentro del municipio de Granadilla de Abona, de aplicación plena del Plan General, respecto al uso residencial:

Área colmatada: Médano 1, Los Abrigos 2; Área colmatada: Médano Beach 6, El Tapado 7, La Mareta 8; Área de expansión urbana: El Médano 11, Los Abrigos 12; Área en desarrollo interior: Arenas del Mar 15, El Tapado 16.

**Segundo.-** Que se publique dicha solución interpretativa en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

#### **4. ASUNTOS DE URGENCIA**

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los diecinueve concejales asistentes a la sesión, lo que constituye mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, se incluye este asunto en la presente sesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.6 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP n.º 63, de 24 de mayo de 2019).

#### **4.1.-URGENCIA.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA N.º 2/2020.**

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1.- Por el Concejale Delegado de Hacienda, con fecha 26 de octubre de 2020, se realiza propuesta para la instrucción del oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en ejercicios anteriores, todo ello con arreglo a la relación de los mismos que adjunta y que asciende a la cantidad de 30.352,97 €.

2.- Por la Intervención municipal, con fecha 27 de octubre de 2020, se emite informe en el que se analiza el expediente, señalando que el mismo está compuesto por una relación de facturas emitidas de forma legal que detallan las prestaciones llevadas a cabo por diversos proveedores que originan una obligación para proceder a su abono. Las mismas se incorporan como anexo a la propuesta de la Concejalía, detallándose el proveedor, concepto, número de factura, fecha e importe y que examinada la tramitación del expediente, comprueba los siguientes aspectos:

1º.-La mayor parte de las obligaciones que se quieren reconocer descritas en el listado, se incorporan al expediente de reconocimiento extrajudicial por alguno o varios de los siguientes motivos:

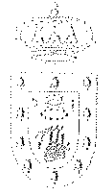
- Tramitación tardía de la propuesta de gastos por el área responsable que ha encargado con el proveedor la realización de la obra o prestación del servicio o suministro.
- Tramitación sin crédito adecuado o suficiente en el ejercicio presupuestario en que se efectúa el gasto.
- Obras, servicios y/o suministros realizados por diversos proveedores, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, y sin haberse fiscalizado previamente los actos que dan lugar al reconocimiento de las obligaciones derivadas de tales prestaciones.

2º.-La figura del reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento especial tendente a imputar al presupuesto corriente gastos vencidos y exigibles en ejercicios anteriores que, incumpliendo el art. 173 del TRLRHL, fueron ejecutados y no imputados al presupuesto de su correspondiente ejercicio. Desde un punto de vista presupuestario, nos encontramos ante una de las figuras más controvertidas de las Entidades Locales, de hecho son pocos los aspectos relacionados con el reconocimiento extrajudicial de créditos sobre los que exista unanimidad doctrinal, debido fundamentalmente, a su exigua regulación legal.

El fundamento de este procedimiento excepcional es evitar que el empresario, que ha realizado una prestación para la Administración, sin que existiera en el presupuesto consignación para ella, o existiendo dicha consignación, se hubiesen obviado los trámites reglamentariamente previstos para el reconocimiento de la obligación, no haya de esperar al resultado de una contienda judicial que le reconozca su derecho. Se presenta pues como un mecanismo en garantía de los contratistas o proveedores de la Administración, para evitar el enriquecimiento injusto de la misma. En efecto, la doctrina jurisprudencial que, basándose en los principios que nadie puede beneficiarse de sus actos ilícitos y del enriquecimiento injusto, ha propiciado que el legislador haya elaborado esta práctica del reconocimiento extrajudicial. Y es que lo contrario, es decir, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, produciría un claro enriquecimiento injusto o sin causa a la Administración que debiera ser resarcido.

La doctrina ha reconocido la posibilidad de acudir a esta figura en dos supuestos tasados: en primer lugar, cuando se haya realizado gastos presupuestarios en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente, o en aquellos casos en los que, existiendo consignación presupuestaria, el gasto no se autorizó y/o comprometió de forma adecuada o simplemente no se autorizó y/o comprometió, dado que tampoco aquí se pudo reconocer la obligación presupuestaria según lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Real Decreto 500/1990, debiendo, del mismo modo, imputarse dicha obligación a los créditos del presupuesto vigente.

3º Para concluir, hay que poner de relieve que como se ha puesto de manifiesto en otros expedientes de la misma naturaleza, estamos ante un procedimiento que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
CANARIAS

debe tener carácter excepcional, y que, por tanto, se debe restringir a su máxima expresión.

Por lo expuesto la intervención informa desfavorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de deuda propuesto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 4.1.b)5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del TRLRHL,
- Los artículos 25.1, 26.1 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**Segunda.-** Según lo dispuesto en el artículo 176 del TRLRHL, en virtud del principio presupuestario de Especialidad Temporal, *“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) *Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
- b) *Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.».*

Además de las dos excepciones anteriores al principio de temporalidad de los créditos, el art. 26 del Real Decreto 500/1990 establece una tercera : “Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.

Por su parte, el art. 60.2 establece que “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”. Por tanto, el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio general de temporalidad de los créditos.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas. Con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 TRLRHL.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, por **once votos a favor** (8 de los concejales del grupo de Coalición Canaria y 3 de los Concejales del grupo Popular) **seis votos en contra** (6 de los concejales del grupo Socialista) y **dos abstenciones** (1 del concejal de Si Podemos Granadilla y 1 del concejal de Ciudadanos, ambos pertenecientes al grupo Mixto) el **Ayuntamiento en Pleno**

#### ACUERDA

**Primero.-** Resolver la discrepancia planteada por la Intervención y, en su consecuencia, aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos con las facturas que obran en el expediente, por importe de TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS, CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.352,97) para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en ejercicios anteriores, todo ello con arreglo a la relación siguiente:

Fecha		Descripción	Estado	Código	NIF	Nombre	IGIC		Total
Fac.	Recep.						Base	No ded.	
04/10/2017	24/10/2017	SEGURIDAD, HIGIENE, ERGONOMÍA Y MEDICINA DEL TRABAJO Del 04/10/2017 al 03/11/2017 - SEGURIDAD, HIGIENE, ERGONOMÍA Y MEDIC	Informada pte decreto	21100/1620500	B64076482	QUIRON PREVENCIÓN SLU	757,56	0,00	757,56
31/10/2019	10-06/2020	CONT-GRANAD TRANSPORTE ADAPTADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (23 días x 5779,01€) Servicio de Transporte	Informada pte decreto	23100/2230000	A38022240	PEREZ Y CAIROS S.A	10.845,83	325,37	11.171,20
30/03/2020	30/03/2020	Derechos reprográficos con base en la autorización de reproducción para Escuela Municipal de Música de Granadilla. Factura correspondiente al periodo 01/10/2016 - 30/09/2017. Artículo 6.1. m) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (“inversión del sujeto pasivo”)	Informada pte decreto	33400/2030000	V78652203	CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRAFICOS	378,89	0,00	378,89
30/03/2020	30/03/2020	Derechos reprográficos con base en la autorización de reproducción para Escuela Municipal de Música de Granadilla Factura	Informada pte decreto	33400/2030000	V78652203	CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRAFICOS	378,89	0,00	378,89



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

		correspondiente al periodo 01/10/2015 - 30/09/2016 Artículo 6.1. m) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre ("inversión del sujeto pasivo")							
09/11/2018	09/11/2018	Revisión, ajuste de tensado y certificación de capa propiedad del Ayuntamiento	Informada pte decreto	33400/213000	B76649807	PRODUCTORA TECNICA CANARIA	950,00	66,50	1.016,50
12/12/2019	23/07/2020	TABLA BOLA BOLA DE MANUALIDDES 30MM 01034 12PCS PIPE CLEANER LIMPIA PAPEL CREPE FLORIST 140G 50X250CM ROJO GOMA EVA C/PURPURINA 40X60CM NEGRO GUANTES CORTOS ENCAJE GRIS ARTICULO TEMPORAL FLOR GOMA EVA FLOTANTE D20CM SURT 6 COLOR PERCHA ARTICULO TEMPORAL PERCHAS 10PCS SUPERTITE CINTA ADHESIVA DOBLE CARA PISTOLA SILICONA PISTOLA MACETA 18 PALETINA ANCHA CUTTER 2U 10640 2017. 12 PCS COLA BLANCA SILICONA DE BARRA L01132 12PCS POREX RECTANGULO PLANCHA CARTON GRIS 60X90 1U	Informada pte decreto	33400/2219900	B76647536	SHOPPING CENTRE CHINATOWN SL	404,49	0,00	404,49
27/11/2019	23/07/2020	ARBOL CORONA 3 POINSETIA GUIRNALDA FRUTOS ROJOS 180 CM ARTICULO TEMPORAL	Informada pte decreto	33400/2219900	B76647536	SHOPPING CENTRE CHINATOWN SL	266,13	0,00	266,13
25/12/2019	23/07/2020	ARTICULO TEMPORAL BOLSA 80X80 CINTA ADHESIVA DE PVC 1 PCS PISTOLA SILICONA BRIDAS NYLON BLANCA 3.6X250 SILICONA DE BARRA L01132 12PCS PAPEL CRESPON 50X200 PAPEL CRESPON METALICO 50X100 MP HULAHOP PALO DE BAMBU	Informada pte decreto	33400/2219900	B76647536	SHOPPING CENTRE CHINATOWN SL	150,28	0,00	150,28
21/07/2020	21/07/2020	EN CONCEPTO DE ACTUACION CARNAVAL GRANADILLA 2019	Informada pte decreto	33400/2279900	078857262Z	IACOBELLI* LARENA,STEP HANIE	400,00	28,00	428,00
31/03/2017	30/09/2020	TARIFA MES, DE LA ROSA BRITO, CARLA IDAFANE TARIFA MES, ALONSO BRITO, CRISTINA TARIFA MES, VIERA DIAZ, MARIA PILAR	Informada pte decreto	33400/2279900	B38427795	EMPLEA SELECCION ETT S.L	4.937,54	345,63	5.283,17
19/10/2016	19/10/2016	instalación de CGP al lado cancha. granadilla de abona.---	Informada pte decreto	33400/2279900	B38097424	MONTAJES ELECTRICOS OVAL SL	3.384,00	236,88	3.620,88
28/02/2017	30/09/2020	TARIFA MES, DE LA ROSA BRITO, CARLA IDAFANE	Informada pte decreto	33400/2279900	B38427795	EMPLEA SELECCION ETT S.L	4.937,54	345,63	5.283,17

		TARIFA MES, ALONSO BRITO, CRISTINA TARIFA MES, VIERA DIAZ, MARIA PILAR							
31/01/2017	30/09/2020	TARIFA MES, DE LA ROSA BRITO, CARLA IDAFANE TARIFA MES, ALONSO BRITO, CRISTINA	Informada pte decreto	3340022289900	B38427795	EMPLEA SELECCION E.F.F.S.L	98,65	6,91	105,56
29/10/2019	04/11/2019	PRESUPUESTO I	Informada pte decreto	4916022279500	B38009129	IMPRESA GUAZA, SLU	920,00	59,80	979,80
11/11/2015	13/12/2015	FACTURACION DEL CONSUMO P1-% DTO. CLIENTE P1-Potencia	Informada pte decreto	9208022100000	A81948077	ENDESA ENERGIA SA	112,81	3,38	116,19
11/11/2015	13/12/2015	FACTURACION DEL CONSUMO P1-% DTO. CLIENTE P1-Potencia	Informada pte decreto	9208022100000	A81948077	ENDESA ENERGIA SA	11,46	0,80	12,26
							28.934,07	1.418,90	30.352,97

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al Área Económica a los efectos oportunos.

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los diecinueve concejales asistentes a la sesión, lo que constituye mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, se incluye este asunto en la presente sesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.6 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP n.º 63, de 24 de mayo de 2019).

#### **4.2 URGENCIA.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 25/2020. “CRÉDITO EXTRAORDINARIO”.**

Por el Secretario accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

##### **ANTECEDENTES**

1. Por la Concejalía Delegada de Hacienda, con fecha 26 de octubre de 2020, se dicta providencia y Memoria detallando las Altas en estado de gastos y Alta estado de ingresos, para la modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplemento de crédito financiados con cargo al Remanente líquido de Tesorería por un importe de 1.462.383,51 euros, justificando que dicha modificación viene por el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores y por la inexistencia o insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto 2020 de crédito, en las respectivas bolsas de vinculación jurídica, destinado a esas finalidades específicas.

2. Con fecha 27 de octubre de 2020, la Intervención municipal emite informe de Evaluación de las Reglas Fiscales, señalando que con base en los cálculos detallados en su informe y con las consideraciones jurídicas que se recogen posteriormente en este acuerdo, que se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). Además, específicamente y en todo caso, en relación al cumplimiento por parte de esta



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
LENERIE

entidad local de la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el 2% del PIB para el ejercicio 2020, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13, recuerda que esta Corporación no cuenta a día de la fecha con deuda financiera.

3. Asimismo la Intervención municipal, con fecha 27 de octubre de 2020, emite Informe de Fiscalización del expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos con carácter favorable.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.- En relación con la Evaluación de las Reglas Fiscales:**

1.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales, deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo, en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

**2.- Legislación aplicable:**

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales (La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga a la LOEPSF.

- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

3.- El artículo 16, apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe de la Intervención General se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

4.- Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Corporación está formado por el propio Ayuntamiento y la Sociedad Municipal de Capital 100% municipal Sermugan S.L.

5.- Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales(SEC-10).





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
CANTABRIA

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), son de aplicación a la valoración de la estabilidad presupuestaria municipal los siguientes ajustes:

*Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.*

*Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria: diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.*

*Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas».*

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación de la modificación presupuestaria nº 32/2020 del presupuesto de esta Corporación, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>
Capítulo 1: Impuesto Directos	6.213.877,01	6.213.877,01
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	224.159,67	224.159,67
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	3.198.892,19	3.198.892,19
Capítulo 4: Transferencias corrientes	15.001.060,16	15.001.060,16

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	95.524,96	95.524,96
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	45.565,89	45.565,89
<b>A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>24.779.079,88</b>	<b>24.779.079,88</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>
Capítulo 1: Gastos de personal	8.453.647,01	8.453.647,01
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	5.738.878,83	7.015.851,13
Capítulo 3: Gastos financieros	30.732,41	30.732,41
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.070.347,90	1.085.347,90
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	826.946,65	996.809,06
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00	0,00
<b>B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>16.120.552,80</b>	<b>17.582.387,51</b>
<b>A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>8.658.527,08</b>	<b>7.196.692,37</b>
<b>D) AJUSTES SEC-10</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.</b>	<b>8.658.527,08</b>	<b>7.196.692,37</b>
<b>% ESTABILIDAD (+) /NO ESTABILIDAD (-): AJUSTADA.</b>	<b>34,94%</b>	<b>29,04%</b>
<b>OBLIGACIÓN DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO</b>	<b>No</b>	<b>No</b>

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior , a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son *suficientes* para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados **SE CUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

#### 6.- Cumplimiento de la Regla del Gasto.

Sobre la necesidad de evaluar el cumplimiento de la regla del gasto con ocasión de la modificación del presupuesto existen discrepancias. No obstante, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la IGAE, cabe señalar que respecto al momento del cálculo del gasto computable, establece la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto, en sus dos ediciones, en la página 2, que el gasto computable del año "n" se obtendrá tomando como base la información



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
JENERIFE

disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación; y que por ejecución se habrá de entender la estimación de las obligaciones a reconocer a 31 de diciembre.

A su vez, respecto al momento en que se ha de realizar la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto durante la ejecución del presupuesto, indica la IGAE que la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias debe tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990, como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior, a criterio de la IGAE se admite la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento del objetivo de la regla de gasto y del límite de deuda no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la citada Ley Orgánica 2/2012.

#### **Segunda.- En relación con la modificación presupuestaria:**

1.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los

presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

Créditos extraordinarios.  
Suplementos de créditos.  
Ampliaciones de crédito.  
Transferencias de crédito.  
Generación de créditos por ingresos.  
Incorporación de remanentes de crédito.  
Bajas por anulación

2.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Bases de Ejecución del presupuesto 2020.

3.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe total de un **MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.143.947,89.-€)**.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito o éste resulta insuficiente, en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 23 de octubre de 2020, se incoó por parte de la Alcaldía Presidencia expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento.

La Memoria de la Concejalía Delegada adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia o insuficiencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Aplicación Presupuestaria		Denominación / Concepto	Importe
13600	4670000	Consortio Bomberos Isla Tenerife	15.548,80
16210	2250200	Liquidación Tasas PIRS 2019	163.377,38
15100	6190000	Certificaciones Paseo San Blas	45.934,20
16100	6190200	Mejora de Depósitos y Red Abast. Agua	123.928,21
93100	2270800	Facturación CGI	1.113.594,92
Total			1.462.383,51

Este expediente de crédito extraordinario y suplemento, se financiará de conformidad con lo establecido en el art.177.4 del TRLRHL y 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2019.

Altas en concepto de ingreso

Denominación	Económica	Importe
Remanente de Tesorería para gastos generales	87000	1.462.383,51
<b>TOTAL</b>		<b>1.462.383,51</b>

5.- El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2019 asciende a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS**

CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (42.677.329,72.-€), habiendo saldo suficiente para la financiación de la presente modificación.

6.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

7.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los diecinueve concejales asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, el Ayuntamiento en Pleno

### ACUERDA

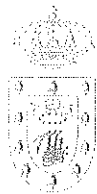
**PRIMERO.-** Aprobar el expediente Modificación Presupuestaria n.º 25/2020, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2019, por un importe de 1.462.383,51 euros, que a continuación se detalla:

Aplicación Presupuestaria		Denominación / Concepto	Importe
13600	4670000	Consortio Bomberos Isla Tenerife	15.548,80
16210	2250200	Liquidación Tasas PIRS 2019	163.377,38
15100	6190000	Certificaciones Paseo San Blas	45.934,20
16100	6190200	Mejora de Depósitos y Red Abast. Agua	123.928,21
93100	2270800	Facturación CGI	1.113.594,92
Total			1.462.383,51

Dicho expediente de crédito extraordinario y suplemento, se financiará de conformidad con lo establecido en el art.177.4 del TRLRHL y 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Altas en concepto de ingreso

Denominación	Económica	Importe
Remanente de Tesorería para gastos generales	87000	1.462.383,51
TOTAL		1.462.383,51



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
I. N. E. R. E. E.

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

## II. PARTE DECLARATIVA

### 1.-MOCIÓN DEL CONCEJAL DE SÍ PODEMOS GRANADILLA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- Por el concejal de Si Podemos Granadilla se presenta moción, con fecha 14 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Los niños deben jugar y divertirse porque es la base de su desarrollo. Los juegos y las actividades al aire libre fomentan el desarrollo físico e intelectual del niño, promueven su creatividad y los prepara para vivir en sociedad.*

*Las áreas de recreo infantiles ubicadas en parques u otros espacios públicos de las ciudades son cotidianos lugares de encuentro y disfrute donde niños y niñas juegan y a la vez que pasan un rato muy agradable y divertido, adquieren habilidades sociales, al relacionarse con otros niños y de coordinación motora.*

*Tanto es así que en la Declaración de los Derechos del niño firmada en el año 1959 se reconoce el derecho de los niños a jugar, a divertirse y a las actividades recreativas.*

*Granadilla cuenta en la actualidad con diferentes áreas infantiles equipadas con toboganes, escaleras de cuerdas, balancines, pequeños rocódromos, etc., y que se encuentran repartidos por todo el Municipio. Éstas son zonas donde los niños juegan en un entorno seguro dentro de la ciudad, son indispensables tanto para ellos como para los padres.*

*Para los primeros porque pueden disfrutar de juegos a los que de otra forma no tendrían acceso, les ayuda a relacionarse con otros niños, a desarrollar sus funciones motoras, y en definitiva a divertirse como los niños que son. A los padres porque pueden disfrutar del juego de sus hijos al aire libre, relacionarse*

con otros padres y estar tranquilos en cuanto a la seguridad de estas instalaciones.

Desafortunadamente, muchas de estas áreas infantiles no se encuentran en las mejores condiciones y son muchos los vecinos, sobre todo padres, los que se quejan de la lamentable situación en la que se encuentran nuestros parques infantiles repartidos por el municipio. Solo hay que darse una vuelta por los mismos, para observar el notable estado de deterioro, la falta de mantenimiento y la no sustitución de elementos útiles y adecuación de estos espacios para el uso y disfrute de los más pequeños, como son la ausencia de suelos protectores, suelos resquebrajados e incluso socavones, así como mobiliarios deteriorados y algún que otro tornillo saliente.

Entendemos que, como consecuencia de su uso continuado, las inclemencias meteorológicas y desgraciadamente, también algunos actos vandálicos, los equipos y el mobiliario de juegos infantiles se encuentran en condiciones poco aptas para su uso, y menos, teniendo en cuenta la edad y fragilidad de sus usuarios, que no dejan de ser niños y niñas pequeñas. El desgaste de estas instalaciones es inevitable, pero no debe ser excusa para la dejadez de estas zonas, encontrándonos que muchas de las carencias que presentan serían subsanables con un mantenimiento más regular y respetuoso. Por ello, se hace necesario abordar de forma urgente la limpieza y el mantenimiento de los parques infantiles, su cuidado requiere un esfuerzo técnico y económico que debe garantizar la seguridad de nuestros niños.

Es necesario llevar a cabo, por parte de los servicios municipales, una serie de mejoras, que hoy en día, se hacen ya urgentes.

Por todo ello, Sí Podemos Granadilla, presenta los siguientes ACUERDOS:

1. Se revisen todos los parques infantiles del Municipio y se haga un estudio detallado de las deficiencias y las necesidades de mejora, con especial atención a la inclusión de juegos adaptados para niños con necesidades especiales, haciendo de forma progresiva la adaptación de los parques existentes y que se garantice que, en el futuro, los parques infantiles de nueva creación reúnan parámetros de accesibilidad en su totalidad.
2. Se elabore un Plan de Mantenimiento Regular, atendiendo al cuidado, arreglo y reposición del mobiliario defectuoso, así como la limpieza de las zonas de juego y se doten de una mayor vigilancia.
3. Se pongan carteles nuevos con las normas de uso o se limpien los existentes y además se doten de dispensadores de gel hidroalcohólico para la limpieza continuada de las manos, como prevención frente al Covid 19.
- 4.- Se cuelguen en la web del Ayuntamiento la localización de todas las áreas infantiles con una breve descripción de las mismas”.

2.- La Comisión Informativa del Área de Servicios Generales, Medio Ambiente, Deportes y Tercera Edad, en sesión de 22 de octubre de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, con fecha 26 de octubre de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
CÁDIZ

Sometido el asunto a votación, por ocho votos a favor ( 6 de los concejales del Grupo Socialista, 1 del concejal de Sí Podemos Granadilla y 1 del concejal de Ciudadanos, incluidos ambos en el Grupo Mixto) once votos en contra (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) y cero abstenciones, el Ayuntamiento en Pleno, ACUERDA rechazar la moción presentada por el concejal de Si Podemos Granadilla sobre el mantenimiento y reparación de los parques infantiles, antes transcrita.

## 2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN INTEGRAL DE RECUPERACIÓN DE EL MÉDANO.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

### ANTECEDENTES

1.- Por el grupo municipal Socialista se presenta moción, con fecha 15 de octubre de 2020, en relación con la puesta en marcha del Plan Integral de Recuperación de El Médano, con el siguiente contenido:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Para avanzar hacia nuevas formas de desarrollo, hacia pueblos o más bien ciudades modernas tan importante es planificar acciones futuras relacionadas con proyectos novedosos como garantizar que lo hecho, lo que ya existe, está en condiciones óptimas y decentes. Por eso, además de las nuevas iniciativas en materia de infraestructuras y servicios públicos, la Administración más cercana al ciudadano debe garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos, así como hacer lo necesario para que los vecinos y vecinas de cada núcleo vivan de la manera más cómoda posible.*

*Por este motivo, y con el ánimo de que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona asuma la responsabilidad de trabajar para que cada uno de los pueblos que integran este municipio sean habitables y seguros, el Grupo Socialista quiere proponer para cada uno de los núcleos un Plan Integral de Recuperación comenzando, en este caso, por el barrio de El Médano.*

*Nadie cuestiona el potencial turístico de nuestro pueblo costero, ni duda de las bondades de vivir durante todo el año en un lugar con un encanto natural y que ofrece numerosas ventajas para los vecinos y vecinas de este núcleo, relacionadas todas ellas con las magníficas condiciones climáticas, la cercanía de la playa y la posibilidad de pasear y de habitar un lugar único en la isla. No obstante, la ciudadanía residente viene percibiendo en los últimos años un deterioro significativo y progresivo de los servicios públicos y de las infraestructuras que ahí se localizan. Precisamente por este motivo, creemos absolutamente necesario cambiar esa tendencia y volver a convertir El Médano*

en aquel lugar que llevó a tanta gente a elegirlo para residir ahí de manera permanente.

En cuatro grandes bloques podrían agruparse las deficiencias y necesidades del núcleo de El Médano: seguridad, limpieza, mantenimiento y ejecución de infraestructuras públicas y saneamiento.

En materia de seguridad, es evidente la falta de presencia policial en las calles del núcleo costero. Numerosas son las quejas de vecinos y vecinas, de comerciantes y empresarios que detectan a diario como se consume alcohol y estupefacientes en la vía pública sin que se aperciba de la irregularidad de esta conducta o sin que, de manera disuasoria, se actúe en los espacios que habitualmente son frecuentados por niños y jóvenes que atienden, en calidad de espectadores, a espectáculos en muchas ocasiones violentos y de deterioro del pueblo sin acción concreta encaminada a evitar estas conductas. Así mismo, no se le escapa a nadie que en los últimos tiempos se han incrementado los hurtos y delitos menores. Es por ello por lo que creemos necesario no sólo que se incremente la presencia de patrullas por las calles de El Médano, además de en la plaza principal también en el resto de las vías, sino que es de vital importancia que se ponga en funcionamiento un punto de seguridad permanente (dependencia de la Policía Local) en este núcleo.

La limpieza es una de las grandes asignaturas pendientes de esta Administración. El incremento poblacional y la concentración de las actividades de ocio en el núcleo costero obran la necesidad de reforzar el servicio de limpieza que se destina a El Médano. El olor de la vía pública y la presencia frecuente de bolsas de basura en espacios públicos durante horas no solamente deteriora la imagen del pueblo, sino que hace insostenible la vida para los residentes. Así mismo, en relación con este último punto, no cabe ninguna duda de que es necesario colocar más papeleras, reubicar contenedores y soterrar algunos en las proximidades de la plaza principal, dado que es una zona de alta presión comercial y facilitaría la tarea a los locales de restauración de la zona. De manera conexa, exceptuando la plaza principal y el parque infantil que en ella se ubica, no cabe duda de que hay que incrementar la limpieza de las plazas y parques infantiles que están ubicados en este núcleo. Con frecuencia asistimos perplejos al deficiente estado de limpieza y deterioro de estas infraestructuras. A modo de ejemplo, el parque infantil de la Plaza Canarias o el de la Plaza Galicia donde no solamente se observa a simple vista la suciedad, sino que la apertura de las jardineras y la ausencia de vallado en las mismas que impida el acceso de animales a estas convierte en insostenible el hedor, por lo que sería necesario abordar un plan de vallado de las zonas ajardinadas que impidiera el acceso de animales.

Mucho hay por hacer en materia de mantenimiento y ejecución de infraestructuras en el núcleo de El Médano. Comenzando por el mantenimiento, si bien es cierto que hace escasos meses se procedió a rehabilitar el parque infantil de la plaza central, el resto de los parques del núcleo, incluyendo la zona deportiva de skate, se encuentran en estado de deterioro y abandono, siendo incluso inseguros para ser frecuentados por niños y niñas. Por eso, lejos de reducir al mínimo la partida destinada a este fin, tal y como ha ocurrido en este ejercicio presupuestario, es necesario reforzar la misma para abordar una reforma integral de las instalaciones infantiles con la ubicación en los mismos también de las prometidas zonas de sombra. Así mismo, y tras años de utilización y desgaste, procede cambiar el acerado de las vías principales y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

*adaptar éste a las nuevas normas de accesibilidad, creando con ello nuevos espacios y pueblos respetuosos con las personas que padecen movilidad reducida. En el mismo sentido, en relación con el mantenimiento, existen lugares emblemáticos del núcleo costero que a simple vista resultan inapropiados para el paseo o para ser frecuentados por residentes y turistas. Hablamos del mirador del Picacho, de la zona recreativa de El Cabezo y del Paseo de Madera. Respecto de estos, debe abordarse la redacción de los correspondientes proyectos de manera inmediata. Por último, hemos podido observar como los árboles y la vegetación escasa de este núcleo costero está desapareciendo como consecuencia de la falta de riego y de cuidado, así como por el abandono en materia de nuevo sembrado de vegetación o ausencia de cuidado de las jardineras en las que, con demasiada frecuencia, crecen especies invasoras. Por este motivo, es absolutamente indispensable que se revise el pliego de condiciones de la empresa concesionaria del servicio y se exija el cumplimiento del mismo.*

*En relación con la ejecución de nuevas infraestructuras, hay cinco proyectos sobre los que debe trabajarse sin dilación. El carril bici que una este núcleo con San Isidro y Los Abrigos, infraestructuras de aparcamientos en altura, edificio destinado a las artes y la cultura, rehabilitación del entorno de Playa Chica y complemento de las obras del campo de fútbol.*

*Es habitual que las Administraciones esperen a la asignación de fondos supramunicipales para ejecutar según qué proyectos. Sin embargo, teniendo en cuenta las buenas noticias relativas a la posibilidad de invertir íntegramente el remanente, es momento de utilizar el dinero público para los proyectos que hasta ahora no han podido ver la luz. Es el caso del Carril Bici, que podrá ser usado también como zona de tránsito peatonal entre los tres núcleos.*

*En otro orden de cosas, no cabe duda de que Granadilla tiene una asignatura pendiente con los artistas del municipio, más concretamente con la Asociación de pintores y escultores que dan sus clases en unas dependencias poco adecuadas. Quienes promueven y enseñan la cultura necesitan unas dependencias dignas para ello. Por eso, debe ejecutarse el proyecto realizado por la Concejalía de cultura en el año 2015 y ponerse en marcha la licitación de su redacción. No obstante, y en tanto no se ejecute esta necesaria obra, es conveniente adecuar el edificio M3 para darle un destino pluridisciplinar, tanto cultural como deportivo, ya que se encuentra infrautilizado y podría aprovecharse de una manera mucho más eficiente.*

*Respecto a la rehabilitación del espacio de Playa Chica, no cabe ninguna duda de que este es uno de los lugares más emblemáticos del núcleo costero, lugar de tránsito de residentes y turistas. No obstante, en la actualidad se ofrece al caminante una imagen de deterioro consecuencia del abandono e incluso de la ocupación y bandalización de los barcos que allí se encuentran. Por eso es necesario llegar a un acuerdo con los propietarios de los mismos para adecuar la zona de playa y convertir ese lugar en la perfecta imagen de este barrio. Para ello, debe también darse respuesta a una de las reivindicaciones de los*

comerciantes de la zona, que exigen el cambio de ubicación de la parada de guaguas que está localizada justo en frente de esta estampa. Cambiar su ubicación a la calle inmediatamente perpendicular apenas supondría molestia para usuarios y adecentaría la imagen del lugar, favoreciendo también la actividad de los negocios que allí se encuentran. En la misma línea, y dado que la zona de Playa Chica converge con la de el muelle, es necesario dar cumplimiento a la moción presentada por el compañero de Ciudadanos, Adán García Casañas, en relación con el vallado de dicha zona.

El Médano está rodeado por zona protegida y, en general quedan pocos espacios disponibles para nutrir a este núcleo de los aparcamientos que necesita. La única alternativa viable, propio de los pueblos que se convierten en ciudades, es edificar en suelo urbano un edificio de aparcamiento en altura gestionado, bien directamente por el Ayuntamiento, bien a través de una concesión con limitación de precio para evitar su desproporción. Además de eso, es necesario confeccionar un estudio para la optimización del aparcamiento existente.

En la actualidad, con la financiación del Cabildo Insular de Tenerife, se están desarrollando obras de adecuación de los vestuarios del campo de fútbol la Hoya del Pozo. Sin embargo, un incendio ha asolado la parte vieja de esas instalaciones y la zona destinada a bar cafetería (la "cantina") se encuentra inutilizable ante el riesgo incluso para la seguridad de las personas. En el mismo sentido, los vestuarios viejos del campo están cubiertos con uralita, material que necesariamente debe retirarse si esas instalaciones se aprovecharan una vez finalizada la obra del campo. Así mismo, los aseos destinados al público se encuentran en un estado lamentable, siendo no sólo inapropiados por lo poco numerosos (un inodoro de chicos y otro de chicas para todo el público) sino por lo insalubres que resultan. Adicionalmente, deberá acometerse sin dilación la conexión del campo al saneamiento, dado que los vestuarios vertían hasta ahora al barranco que se encuentra justo en la parte trasera de este.

Por último, ya en otro orden de cosas, hay una cuestión que afecta de manera grave a El Médano y de la que hay que ocuparse sin esperar un minuto más. Es buena la noticia recibida en los últimos meses en relación con la ejecución de la Depuradora de los Letrados, que restará presión a la red de saneamiento de El Médano y reducirá las quebras de esta. No obstante, hay que poner en marcha de inmediato el proyecto para el progresivo cambio de la red existente. Una red que, por el trascurso de los años, ha ido quebrándose y ocasionando cada vez con más frecuencia problemas para los vecinos y vecinas en forma de vertidos al mar o de continuos cortes de agua. La remodelación de la red de saneamiento debe ir acompañada del progresivo cambio, también, de la de abastecimiento de agua potable, para evitar los últimamente habituales cortes de agua que dejan durante horas a los vecinos y vecinas del núcleo sin agua.

Somos conscientes de que mucho es el trabajo y mucha también la inversión necesaria para acometer este plan de mejora integral propuesto por el Grupo Socialista. Sin embargo, la viabilidad queda acreditada no sólo por la buena salud financiera del Ayuntamiento, sino también por la posibilidad dada por el gobierno estatal de invertir el remanente de tesorería en proyectos financieramente sostenibles. Ello con la consecuente generación de empleo y la mejora de los barrios que integran Granadilla de Abona. En virtud de todo ello, el Grupo Socialista propone que el Pleno de la Corporación



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
ILSERIE

### ACUERDE

*Único.- Poner en marcha, con cargo al ejercicio presupuestario vigente y al del año 2021, así como al remanente de tesorería, el Plan Integral de Recuperación de El Médano propuesto en la exposición de motivos en materia de seguridad, limpieza, mantenimiento y ejecución de infraestructuras públicas y saneamiento”.*

2.- La Comisión Informativa del Área de Servicios Generales, Medio Ambiente, Deportes y Tercera Edad, en sesión de 22 de octubre de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, con fecha 26 de octubre de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, por ocho votos a favor ( 6 de los concejales del Grupo Socialista, 1 del concejal de Sí Podemos Granadilla y 1 del concejal de Ciudadanos, incluidos ambos en el Grupo Mixto) once votos en contra (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) y cero abstenciones, el Ayuntamiento en Pleno, ACUERDA rechazar la moción presentada por el grupo municipal socialista para la puesta en marcha del plan integral de recuperación de El Médano, antes transcrita.

### 3.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DE CIUDADANOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MASCARILLAS A FAMILIAS VULNERABLES.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 8 de octubre de 2020, con registro de entrada n.º 37146, se presenta moción por el Concejal de Ciudadanos, relativa a la distribución de mascarillas a familias vulnerables , con el siguiente contenido:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*España vive en estos momentos una preocupante ola de rebrotes por COVID-19. Los territorios valoran restringir algunas actividades según la gravedad del aumento de casos de cada zona y por el momento todas las comunidades autónomas ya han impuesto el uso obligatorio de mascarillas incluso aunque se respete la distancia de seguridad.*

*Durante el transcurso de la pandemia del coronavirus se han ido dictando y publicando distintas medidas preventivas dirigidas a la sociedad y a los*

ciudadanos. Entre las medidas propuestas para prevenir el contagio del coronavirus, además de mantener la distancia social y de efectuar una correcta higiene de las manos, también figura el uso de mascarillas. Inicialmente, esta medida no era obligatoria, según recomendación del Ministerio de Sanidad, sin embargo, el aumento de los casos y los rebrotes obligaron a los gobiernos a imponer nuevas restricciones, haciendo obligatorio el uso de la mascarilla.

La mascarilla es una medida básica de protección, necesaria para prevenir los contagios y los peligrosos rebrotes, pero también supone un importante desembolso que los consumidores más vulnerables tendrán dificultades para asumir. En este sentido, la OCU ha calculado que el coste mensual en mascarillas para una familia de cuatro miembros sería de entre 70 y 150 euros y ascendería a 155 euros mensuales para colectivos de riesgo. Ese dinero supone para los hogares españoles otro recibo más que sumar al resto de gastos fijos. Un gasto adicional inasumible para muchas familias en un contexto como el actual, en el que los efectos económicos del coronavirus se dejan sentir y donde muchas familias no llegan a fin de mes, teniendo dificultades para cubrir las necesidades más básicas, incluso para la adquisición de alimentos. Hacer frente al gasto que supone cumplir la obligación de uso de las mascarillas es inviable para aquellos que se encuentran en situación de emergencia social y que apenas tienen para comer.

De acuerdo con la evidencia científica, tienen una función preventiva y como tal, debe considerarse como producto de primera necesidad por lo que debería ser suministrada desde las instituciones públicas como ayuda de emergencia social (AES) para los colectivos o familias que son más vulnerables. La compra de mascarillas no debe implicar un detrimento en la economía personal o familiar para la población más vulnerable económicamente.

La mascarilla es un elemento que se ha convertido en indispensable, de uso obligatorio y de primera necesidad a la hora de plantearse la población de Granadilla acciones tan comunes como ir a trabajar, al colegio, a el supermercado o salir a la calle. El Parlamento de Canarias aprobó el 24 de junio una Proposición No de Ley en la que se insta al Gobierno de Canarias a que evalúe la distribución gratuita de mascarillas entre colectivos vulnerables, mientras tanto, no existe a nivel local ninguna medida en este sentido que apunte o mejore las ya desarrolladas por otras Administraciones.

El pasado 13 de agosto el Gobierno de Canarias decretaba el uso obligatorio de la mascarilla en todos los espacios del Archipiélago, para de este modo, frenar el repunte epidémico que afectaba a las islas. Para reducir el número de contagios, el Consejo de Gobierno aprobó extender su uso a los espacios abiertos con independencia de la distancia de seguridad, por lo que aumenta notablemente el consumo de mascarillas por parte de las familias.

Son muchas las familias las que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica y emergencia social y que han visto agravada su situación por la pandemia. Desde Ciudadanos entendemos que hay que revisar el tipo de ayudas a las que estas personas tienen acceso y que peor lo están pasando. La mascarilla se ha convertido en una necesidad que supone un gasto adicional y que, de momento, ha venido para quedarse, por lo que su uso se va a prolongar en el tiempo. No podemos pasar por alto que una familia que tiene dificultades



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

*económicas para subsistir, proveer de mascarillas a todos sus miembros supone un nuevo gasto fijo importante. Por eso es necesario que desde el Ayuntamiento hagamos frente a esta nueva problemática a la que se enfrentan muchas familias de nuestro municipio.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, elevamos al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

#### ACUERDO

ÚNICO. - *Facilitar a las familias en situación de vulnerabilidad económica las mascarillas necesarias, de manera gratuita, con el objetivo que no haya nadie sin mascarilla por no poder pagarla".*

2.- La Comisión Informativa del Área Social, Igualdad, Promoción de la Salud y Vivienda, en sesión de 22 de octubre de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, con fecha 26 de octubre de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

4.- Por el concejal de Ciudadanos proponente de la moción, se presenta antes del debate del asunto, una enmienda de adicción a la parte del acuerdo, con el siguiente contenido: "Segundo.- Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, a repartir gratuitamente mascarillas, mientras dure la pandemia de la Covid-19, a los colectivos más vulnerables, colaborando de forma complementaria con este Ayuntamiento".

*Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).*

Finalizadas las intervenciones, se procede a la votación resultando que por unanimidad de todos los asistentes, el Ayuntamiento en Pleno.

#### ACUERDA

Primero. - Facilitar a las familias en situación de vulnerabilidad económica las mascarillas necesarias, de manera gratuita, con el objetivo que no haya nadie sin mascarilla por no poder pagarla.

Segundo.- Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, a repartir gratuitamente mascarillas, mientras dure la pandemia de la Covid-19, a los colectivos más vulnerables, colaborando de forma complementaria con este Ayuntamiento.

4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA MEJORA DE LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde consta el siguiente

#### ANTECEDENTE

1.- Por el Grupo municipal Socialista, con fecha 15 de octubre de 2020, registro de entrada número 38278, se presenta moción para la mejora de la página web municipal y del portal de transparencia, con el siguiente contenido:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Las páginas web institucionales se han convertido a lo largo de los últimos años en una herramienta fundamental en las relaciones entre los ciudadanos y la propia administración pública.*

*En el caso de la página web municipal, a pesar de haber sido remodelada hace poco tiempo, sigue adoleciendo de ciertas deficiencias que hacen que su utilización sea poco eficaz e intuitiva, algo fundamental en una herramienta como esta.*

*Sin entrar en demasiados detalles, sirva como ejemplo algo tan sencillo como coger una cita online en el Servicio de Atención al Ciudadano.*

*Para ello, el usuario debe tener un conocimiento extenso de cómo está conformada la web, puesto que debe esperar a que el banner superior cambie hasta llegar a un anuncio sobre dicho servicio, o bien acudir a la pestaña “servicios municipales” y dentro de ahí clicar en “servicio de atención a la ciudadanía” donde nos lleva a una página en la que se informa del horario y ubicación de los SAC, sin que sea visible ningún tipo de aviso que nos permita coger cita.*

*Para poder hacerlo el usuario debe ir al final de la página donde, en un tamaño de fuente muy pequeño, nos indica un enlace a través del cual, ahora sí, ya podemos coger cita.*

*Pero, para más inri, para poder coger una cita online el usuario debe registrarse previamente. A pesar de que dicho registro no es un trámite complejo, requiere dar todavía más pasos para, simplemente, coger una cita. Sin mencionar que este método imposibilita coger cita en nombre de otra persona (abuelos, padres, etc.)*

*Lo mismo ocurre en el apartado “bolsa de empleo” donde antes de acceder a cualquier tipo de información, ya nos pide registro.*

*El resto de apartados como la O.M.I.C., SERMUGRAN o las propias concejalías, no dejan de ser lugares meramente informativos en los que el usuario no tiene posibilidad alguna de encontrar el trámite o la gestión que busca.*

*Mención aparte merece el Portal de Transparencia.*





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

*Este apartado, fundamental en otras administraciones, en el caso de Granadilla ha quedado reducido a una "Presentación del Alcalde" y, de resto, a simples menciones a normas reguladoras, planes y presentaciones que no conforman por sí mismas un portal de transparencia.*

*Tal es así que el apartado "Plan de Transparencia" nos lleva a un documento del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El apartado "Código de Buen Gobierno" nos lleva a un corta y pega del Código de Buen Gobierno Local aprobado por la FEMP en 2009.*

*Donde únicamente encontramos información que podría asemejarse a la de un Portal de Transparencia es en el apartado "Indicadores de Transparencia Gobierno de Canarias" donde, a pesar de su nombre, sí podemos acceder a la información del Ayuntamiento de Granadilla.*

*Por todo ello, y sin ánimo de extendernos más de lo debido en cuanto al contenido de dicho portal, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos que la página web municipal así como el propio portal de transparencia contenida en la misma deben sufrir una mejora ostensible con el objetivo de convertirlo en una herramienta eficaz e intuitiva al servicio del ciudadano.*

*Por todo ello, y en base a lo ya expuesto, el Grupo Municipal Socialista solicita que el Pleno de la Corporación*

#### **ACUERDE**

*Primero.- Que se rediseñe la página web municipal [www.granadilladeabona.org](http://www.granadilladeabona.org) con especial hincapié en lo relativo a las citas del Servicio de Atención al Ciudadano y a la información de interés para el ciudadano.*

*Segundo.- Que se reelabore el Portal de Transparencia para convertirlo en una herramienta que proporcione información de una manera sencilla e intuitiva".*

**2.-** La Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Modernización y Accesibilidad, en sesión de 22 de octubre de 2020, ha emitido dictamen con carácter favorable.

**3.-** La Junta de Portavoces, con fecha 26 de octubre de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

*Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).*

Sometido el asunto a votación, por siete votos a favor ( 5 de los concejales del Grupo Socialista, 1 del concejal de Sí Podemos Granadilla y 1 del concejal de Ciudadanos, incluidos ambos en el Grupo Mixto) once votos en contra (8 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular) y cero abstenciones, el Ayuntamiento en Pleno, ACUERDA rechazar la moción presentada por el grupo municipal socialista para la mejora de la página web municipal y del portal de transparencia, antes transcrita.

#### 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expedientes, donde constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de octubre de 2020, con registro de entrada n.º 38283 se presenta moción por el grupo municipal Socialista, para la limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones en los diferentes barrios del Municipio, con el siguiente contenido:

#### *"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Nuestra actual legislación urbanística exige a todos los propietarios el deber de conservar las construcciones, edificaciones, instalaciones, terrenos y plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como el mantenimiento de su aptitud para el uso asignado por el planeamiento.*

*Estos tres últimos requisitos, seguridad, salubridad y ornato público, son exigibles a todos los propietarios de terrenos y solares existentes, y es por ello por lo que procede normalizar la cuestión del vallado o cercado de los mismos, así como la procedencia de instar ordenes de ejecución cuya finalidad resida en la obtención de los parámetros anteriormente citados. Igualmente se regula la cuestión del vallado de obras, pues el hecho de que dichos vallados sean temporales no significa que no se deba respetar unas condiciones mínimas de ornato.*

*Haciéndonos eco de las propuestas que nos hacen llegar los colectivos vecinales, de las quejas constantes que presentan en las dependencias municipales y de las denuncias de ciudadanos, unidas a las de la Policía Local, en relación a solares o construcciones que se han convertido en depósitos de basuras y escombros, el Grupo Municipal Socialista trae al Pleno esta propuesta para su aprobación. La misma tiene por finalidad actuar con eficacia contra aquellos propietarios que de forma negligente no procedan a vallar o limpiar sus solares, terrenos o construcciones, permitiendo que los mismos sean fuente de infecciones y malos olores para el resto de los vecinos, no solamente atentando contra la seguridad y salubridad, sino también contra el ornato o medio ambiente urbano que este municipio debe mostrar no solo para los visitantes, sino también para propia satisfacción y seguridad de todos los que vivimos en este municipio. Así mismo, debe ser la Administración quien dé ejemplo y proceda a la limpieza de suelos públicos que se encuentran en idéntico estado.*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
JEBERLE

*Por todo ello, dando respuesta a la demanda vecinal descrita en el expositivo, el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona propone que el Pleno de la Corporación*

#### ACUERDE

*Primero.- Que por parte del Iltre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se lleve a cabo una campaña de limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones en los diferentes barrios del Municipio de Granadilla de Abona que sean de titularidad pública.*

*Segundo.- Que por parte del Iltre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se lleve a cabo una campaña para concienciar a los propietarios particulares de la necesidad, así como de su obligación, de limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones en los diferentes barrios del Municipio de Granadilla de Abona.*

*Tercero.- Iniciar los expedientes de requerimiento necesarios a los propietarios con el fin de que cumplan con sus obligaciones de conservación, seguridad y ornato de los terrenos y edificaciones; sobre todo en aquellas instalaciones iniciadas e inconclusas que no se hayan culminado, y en el caso de que no se actuara, proceder por parte del Ayuntamiento a ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias repitiendo posteriormente el coste”.*

2.- En la sesión de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Modernización y Accesibilidad, celebrada el 22 de octubre de 2020, por la portavoz proponente de la moción, se pide añadir un cuarto acuerdo en el sentido de “que se realice un estudio por los servicios técnicos municipales, sobre los solares que presenten una mayor peligrosidad y así valorar que obras son las mas urgentes para actuar”, dictaminado la Comisión con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, con fecha 26 de octubre de 2020, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Finalizadas las intervenciones, se procede a la votación resultando que por **unanimidad** de todos los asistentes, el **Ayuntamiento en Pleno**.

#### ACUERDA

**Primero.-** Que por parte del Iltre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se lleve a cabo una campaña de limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones, en los diferentes barrios del Municipio de Granadilla de Abona, que sean de titularidad pública.

Segundo.- Que por parte del Ilre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se lleve a cabo una campaña para concienciar a los propietarios particulares de la necesidad, así como de su obligación, de limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones, en los diferentes barrios del Municipio de Granadilla de Abona.

Tercero.- Iniciar los expedientes de requerimiento necesarios a los propietarios con el fin de que cumplan con sus obligaciones de conservación, seguridad y ornato de los terrenos y edificaciones; sobre todo en aquellas instalaciones iniciadas e inconclusas que no se hayan culminado, y en el caso de que no se actuara, proceder por parte del Ayuntamiento a ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias repitiendo posteriormente el coste.

Cuarto.- Que se realice un estudio por los servicios técnicos municipales, sobre los solares que presenten una mayor peligrosidad y así valorar que obras son las más urgentes para actuar.

#### 6.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

### III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### 1.-DAR CUENTA DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL 3<sup>er</sup> TRIMESTRE DE 2020, CON RESPECTO AL PERÍODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- Por la Tesorería municipal, con fecha 19 de octubre de 2020, se emite informe de cumplimiento de plazo de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondiente al tercer trimestre de 2020 del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el que constan las siguientes conclusiones:

En el caso del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, el ratio de las operaciones pagadas sería;

<b>Importe total de pagos realizados</b>	1.274.660,61 €
<b>Ratio Ayunt. Operaciones pagadas</b>	6,51

El en caso de la entidad Sermugran:

<b>Importe total de pagos realizados</b>	239.586,54 €
<b>Ratio Sermugran Operaciones</b>	28,39



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
CÁDIZ

pagadas

2) En relación con el ratio de las operaciones pendientes de pago, la fórmula sería:

En el caso del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sería:

Importe total pagos pendientes	451.418,55 €
Ratio op. Pendientes Ayuntamiento	66,07

En el caso de Sermugran:

Importe total pagos pendientes	67.912,21 €
Ratio op. Pendientes Sermugran	26,00

El periodo medio de pago de cada una de las entidades sería el que se expone a continuación;

1) Para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona:

periodo medio de pago Ayuntamiento	22,09 días
---------------------------------------	------------

2) Para la entidad Sermugran:

periodo medio de pago Sermugran	27,86 días
---------------------------------	------------

Finalmente, a efectos del periodo medio de pago global, la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} \cdot \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

ENTIDAD	Ratio operaciones Pagadas	Importe pagos Realizados	Ratio operaciones Pendientes	Importe pagos Pendientes	PMP
Ayuntamiento de Granadilla De Abona	6,51	1.274.660,61	66,07	451.418,55	22,09
Sermugran	28,39	239.586,54	26,00	67.912,21	27,86

Considerando cuanto antecede, el **Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad**

### ACUERDA

**ÚNICO.-** Tomar conocimiento del informe emitido por la Tesorería municipal, de seguimiento de la Ley 15/2010 de Lucha contra la Morosidad del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S.L. correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020.

### 2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y POR LOS SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

La Presidencia, cumpliendo lo mandado en los artículos 88 3 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las resoluciones que han sido dictadas por la Alcaldía y sus delegados, desde la última sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2020 hasta la presente, para que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previsto en los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 104 de la citada norma reglamentaria.

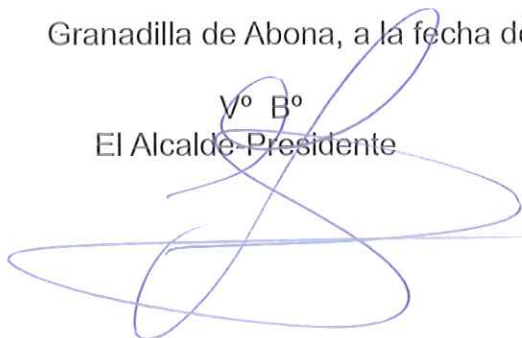
### 3.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde - Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Granadilla de Abona, a la fecha de la firma

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente




MANUEL  
ORTÍZ  
CORREA - DNI  
42072321P  
2020.11.09  
09:38:29 +01'00'